ESTUDIOS PREVIOS

I. INFORMACIÓN GENERAL

Dependencia Solicitante:	Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano
Nombre del responsable:	Nidia Clemencia Riaño
Cargo del responsable:	Directora de la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano (DCASC)
Eje Temático:	Línea Estratégica 04. Cultura ambiental y gestión institucional para la gobernanza en el territorio CAR
Proyecto 16:	Gestión Ambiental para Territorios Ancestrales Sostenibles
Objetivo:	**OBJETIVO 16.1** Fortalecer la identidad cultural indígena como base para la protección de los recursos naturales en los entornos sostenibles ancestrales indígenas **OBJETIVO 16.2**. Promover en los territorios ancestrales el manejo sostenible de los recursos naturales y las soluciones basadas en la organización propia de las comunidades indígenas. **OBJETIVO 16.3** Ejecutar gastos operativos de inversión y/o recurrentes requeridos para la ejecución del proyecto.

Actividad:	**ACTIVIDAD 16.1.1:** Impulsar el desarrollo de actividades con participación comunitaria para promover el conocimiento de la biodiversidad y la cultura ancestral. **ACTIVIDAD 16.1.2**: Implementar proyectos de producción sostenible con prácticas respetuosas con el ambiente y los saberes indígenas que promueva el etnoturismo, la sostenibilidad ambiental y la identidad cultural indígena. **ACTIVIDAD 16.2.1**: Formular e Implementar proyectos para el manejo y gestión sostenible de los recursos naturales y ordenación propia del territorio ancestral indígena. **ACTIVIDAD 16.3.1:** Implementar acciones que aporten al mejoramiento de la calidad del agua potable en las comunidades indígenas, articulado con las entidades prestadoras de servicio

El Plan de Acción Cuatrienal PAC se encuentra disponible para la consulta de los funcionarios y la ciudadanía en general en el link: http://www.car.gov.co/vercontenido/3868 de la página web de la CAR.

II. MARCO GENERAL DE LA CORPORACIÓN

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De igual manera, el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableció como objeto de la Corporación: "*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*".

En relación con lo anterior, es preciso indicar que la jurisdicción de la Corporación comprende un territorio con un área de 18.706,4 Km2, que equivale a 1.870.640 hectáreas distribuidas en 104 municipios, de los cuales 98 pertenecen al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C., donde ejerce como máxima autoridad ambiental ejecutando políticas, planes, programas y proyectos ambientales, a través de la construcción de tejido social para contribuir al desarrollo sostenible y armónico de la región.

En ese orden de ideas y con el fin de facilitar el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones legalmente encomendadas a la Corporación, la Ley 99 de 1993 estableció como órganos de dirección y administración la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y la Dirección General.

Así mismo, mediante los Acuerdos CAR No. 22 de 2014 y No. 28 de 2017, se determinó la estructura interna de la Corporación, la cual se encuentra conformada por la Dirección General, la Secretaría General, Dirección de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Interno, Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina de Talento Humano, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones y el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río de Bogotá – FIAB; Dirección de Recursos Naturales; Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial; Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental; Dirección Jurídica; Dirección de Infraestructura Ambiental; Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano; Dirección Administrativa y Financiera y Direcciones Regionales.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 señala que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR tiene a su cargo la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como la cumplida y oportuna aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, dicha Ley otorga a las corporaciones, la potestad de ¨Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

Así las cosas, en cumplimiento de la misión institucional de la Entidad, la cual propende por “Ejercer como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, ejecutando políticas, planes, programas y proyectos ambientales, a través de la construcción de tejido social, para contribuir al desarrollo sostenible y armónico de la región”, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, acude a los preceptos establecidos en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias en la materia, en el marco de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad entre otros.

Ahora bien, es de señalar que el Acuerdo CAR No. 022 del 2014 “Por el cual se determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Acuerdo CAR No. 028 del 10 de octubre de 2017, estableció que la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano, es una dependencia que hace parte de la Corporación, la cual, de conformidad con el artículo 17 del acuerdo mencionado, tiene como propósito promover el fortalecimiento de una cultura ambiental de protección, desarrollo sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales renovables en los diferentes sectores de la población, dentro del marco normativo y político aplicable, mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Proponer a la Dirección General e implementar políticas institucionales, planes y programas en materia de fortalecimiento de la cultura ambiental y servicio al ciudadano de conformidad con la normatividad vigente.
2. Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y estrategias para el desarrollo de las políticas de educación ambiental y normas afines en la jurisdicción de la CAR.
3. Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluación a los programas, proyectos y estrategias para el desarrollo de las políticas de participación ciudadana, control social y normas afines en la jurisdicción de la CAR.

4. Promover e implementar proyectos y estrategias para gestionar el conocimiento, el emprendimiento y la innovación socio ambiental en la jurisdicción de la CAR, estableciendo mecanismos y/o instrumentos para su efectiva transferencia y seguimiento, en el marco de la cultura ambiental.
5. Promover el conocimiento socio ambiental a partir del fortalecimiento de la producción e intercambio de material bibliográfico y la formulación e implementación de estrategias para el posicionamiento del Centro de Documentación de la Corporación.
6. Promover la implementación de prácticas de conservación y manejo adecuado de los recursos naturales agua, aire y suelo, a través de la investigación participativa aplicada, la formación y difusión de las mismas.
7. Liderar en coordinación con las áreas misionales de la corporación, la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y normas afines en materia de producción limpia, consumo sostenible y negocios verdes, dentro de la jurisdicción de la Corporación.
8. Liderar la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y normas afines en materia de atención y servicio al ciudadano, dentro de la jurisdicción de la Corporación.
9. Definir los lineamientos y parámetros para la emisión de los conceptos sociales en el marco de los procesos de carácter permisivo y sancionatorio que lo requieran.
10. Apoyar a las Direcciones Regionales en la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de los diferentes programas y proyectos en cumplimiento del Plan de Acción de la Corporación y el propósito de la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano.
11. Asesorar y acompañar a los diferentes actores sociales de la jurisdicción de la CAR, en la formulación y desarrollo de iniciativas inherentes a la gestión socio ambiental en el marco de la cultura ambiental.
12. En virtud de las funciones señaladas anteriormente, la actuación de la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano se puede clasificar en 2 grandes ejes: **a) Gestión de atención y servicio al ciudadano b) Gestión Ambiental Participativa,** los cuales se describen a continuación:

a) Gestión de atención y servicio al ciudadano:

La Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano se encarga de liderar acciones de fortalecimiento de los programas de Cultura del Servicio a partir de la implementación de políticas, planes y estrategias que permitan la correcta atención de los usuarios a través de los diferentes canales de la entidad, así como la sistematización de la información general de los Sistemas Estratégicos (parques recreacionales y ecoturísticos administrados por la Corporación), dentro de la Jurisdicción, para que esta se encuentre disponible a los personas que la requieran.

Así mismo, mediante Resolución 2164 del 2008 se creó El Centro de Documentación Ambiental - CENDOC, considerado como el gestor vital de la memoria institucional, encargado de compilar todo el acervo documental de diversa índole que busca brindar un espacio de apoyo y atención al ciudadano, con servicios especializados, programas de fomento a la lectura, acceso a recursos digitales y consulta bibliográfica sobre la temática ambiental.

La Dirección en relación con las actividades a cargo del Centro de Documentación Ambiental, se encarga de ejecutar las tareas de planeación, implementación y seguimiento de estrategias y proyectos que garanticen el óptimo funcionamiento, de acuerdo con los criterios de eficiencia y eficacia planificados en el marco de la normatividad establecida sobre la materia.

De igual manera, en el marco de la cultura ambiental, la Dirección fomenta la implementación de proyectos para promover el conocimiento socio ambiental en los actores asentados en jurisdicción, para el manejo sostenible de los recursos naturales por medio de la realización de convenios para el intercambio de material bibliográfico y posicionamiento del Centro de Documentación de la Corporación.

Es así que la Dirección en relación con el eje de gestión de atención y servicio al ciudadano en cumplimiento del marco constitucional y legal, procura garantizar los derechos de los ciudadanos en la recepción, registro, trámite, seguimiento y control de los procesos, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones que sean formuladas por los usuarios con el fin que la entidad mejore la percepción respecto a las necesidades como actores activos de la gestión ambiental del territorio CAR.

b) Gestión Ambiental Participativa

Ahora bien, en el marco de la Gestión Ambiental Participativa la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano crea acciones tendientes a la correcta planificación, formulación, implementación, evaluación y seguimiento a los planes, programas y proyectos de educación ambiental no formal e informal, en el marco de la política nacional de educación ambiental, así como, la asistencia técnico social a los entes territoriales y actores sociales del territorio en la formulación de planes de educación ambiental.

De igual forma, formula e implementa los programas, proyectos y estrategias para el fortalecimiento de la Gestión del conocimiento y la Innovación Socio ambiental en la jurisdicción estableciendo los mecanismos e instrumentos necesarios para un efectivo seguimiento y control para medición del impacto ambiental.

La Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano se encarga de dar lineamientos internos (áreas misionales – direcciones regionales) para llevar a cabo la estrategia de participación ciudadana interna y externa, así como los instrumentos que permitan la implementación de dicha política en el marco del modelo (MIPG), entre otras actividades tendientes al fortalecimiento de la Cultura Ambiental.

Del mismo modo, es importante mencionar que todas las funciones a cargo de esta Dirección se encuentran relacionadas con proyectos propios del Plan de Acción Cuatrienal, en el ejercicio de la implementación de políticas propias como autoridad ambiental del territorio.

Todas las funciones a cargo de la Dirección se encuentran relacionadas con los tres instrumentos de planificación mencionados, Plan de Gestión Ambiental PGAR, Plan de Acción Cuatrienal y Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.

Es de precisar que, la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, deberá ejecutar las actividades a su cargo en los términos y condiciones establecidas y a la luz de las obligaciones asumidas en las diferentes actividades administrativas que se adelantan desde el componente de esta Dirección.

Ahora bien, respecto a las comunidades ancestrales, es importante señalar que dichas comunidades tienen un reconocimiento de estatus especial por la Constitución Política y la Convención 169 de la OIT, pues según está normatividad las comunidades indígenas gozan de un estatus constitucional especial, toda vez que forman una circunscripción especial para la elección de senadores y representantes (arts. 171 y 176 CP); ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley (art. 246 CP); se gobiernan por Consejos Indígenas según sus usos y costumbres, de acuerdo con la Carta y la ley (art. 330 CP); y sus territorios o resguardos son de propiedad colectiva y de naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable (arts. 63 y 329 CP).

III. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

En materia internacional, una gran parte de los **17 Objetivos de Desarrollo Sostenible** y sus metas, conciernen a los pueblos indígenas y están directamente relacionados con los compromisos en materia de derechos humanos que figuran en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En la Agenda 2030, hay seis referencias directas a los pueblos indígenas, por ejemplo, en el **Objetivo 15:** Vida de ecosistemas terrestres: Se resalta la relación de los pueblos indígenas con la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los ecosistemas, destacando su papel como guardianes de la naturaleza. Así mismo, el **ODS 16:** Paz, justicia e instituciones sólidas, hace referencia a la necesidad de proteger los derechos de los pueblos indígenas y asegurar su participación plena en la toma de decisiones que afectan sus vidas y territorios. En este sentido, en la Agenda se invita a los pueblos indígenas a que participen activamente en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente en su seguimiento y examen a nivel nacional, para asegurarse de que se están haciendo progresos en las cuestiones que les afectan.

Sumado a ello, en 1989 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual consiste en un tratado internacional que busca proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales en todo el mundo. Este convenio es significativo porque:

1. **Reconocimiento de derechos**: Asegura el reconocimiento de la identidad cultural, social y económica de los pueblos indígenas y tribales.
2. **Consulta y participación**: Establece la obligación de consultar a estas comunidades sobre decisiones que afecten sus vidas, territorios y recursos.
3. **Derechos territoriales**: Reconoce su derecho a las tierras que tradicionalmente han ocupado y a la protección de sus recursos naturales.
4. **Promoción del desarrollo**: Promueve el desarrollo económico y social de los pueblos indígenas, respetando su cultura y modos de vida.
5. **Educación y salud**: Establece el derecho a acceder a servicios de educación y salud adecuados, adaptados a sus necesidades culturales.

El Convenio 169 es un instrumento clave para la promoción de los derechos humanos para que los pueblos indígenas puedan participar activamente en la toma de decisiones que les afectan. Muchos países han ratificado este convenio, pero su implementación efectiva varía ampliamente.

En el mismo sentido, La Carta de 1991 señaló*: "**Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable" (art. 329), de lo cual se deduce a primera vista que son más que simplemente una tierra o propiedad raíz; aunque la misma Constitución al ubicarlos dentro de los derechos sociales, económicos y culturales, en el artículo 63 habla de "tierras de resguardo", con la característica de inalienables, imprescriptibles e inembargables**.»6* (Negrilla y subrayado fuera de texto

Ahora bien, se hace necesario mencionar que la Sentencia C-921/07. Magistrada Ponente Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, refiere*: «…el concepto de resguardo ha tenido a través de la historia, y aún mantiene*

actualmente, una relación directa con el territorio perteneciente a los pueblos indígenas, sin que pueda, sin embargo, identificarse resguardo con territorio, ya que el territorio es sólo uno de los componentes ***del actual concepto de resguardo pues hace referencia al lugar donde los grupos étnicos ejercen el derecho fundamental de propiedad colectiva****.*

En el Decreto 2001 de 1988, artículo 2º, se definió al resguardo indígena *como "una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que, con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna, por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales".*

Por otra parte, el Ministerio del Interior, define Cabildo indígena, como *"una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (Decreto 1071 de 2015- Artículo 2.14.7.1.2.)".*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el RESGUARDO INDÍGENA hace referencia a la división territorial de la comunidad indígena, y EL CABILDO INDÍGENA es la entidad pública especial que tiene como función representar legalmente a la respectiva comunidad indígena. A su turno, los cabildos y las autoridades tradicionales indígenas pueden asociarse en representación de sus territorios, y esas asociaciones gozan de personería jurídica y tienen capacidad para adquirir obligaciones.

Como consecuencia, respecto de la naturaleza jurídica de los cabildos indígenas, así como las condiciones referentes a la capacidad de estos para celebrar convenios y contratos, se encuentran las siguientes disposiciones aplicables:

En primera instancia, el Estado colombiano en cumplimiento de lo señalado en el Convenio N° 169 de 1989 *"Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"* de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, así como a implementar las acciones necesarias para garantizar que los pueblos indígenas fueran respetados en igualdad de condiciones, promover sus derechos, respetar su identidad, sus costumbres y tradiciones, de modo que se eliminen las diferencias existentes entre sus miembros y los demás grupos sociales. Dicha disposición normativa internacional se incorporó al bloque de constitucionalidad mediante la Ley 21 de 1991, que señala al respecto:

"Artículo 2°

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Sobre los territorios indígenas, el artículo 329 de la misma Carta Política, consagra lo siguiente:

"Artículo 329. ***La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial****, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.*

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades *con aquellas de las cuales formen parte.*

Mediante el Decreto 2164 de 1995, compilado mediante Decreto 1071 de 2015, define que se entiende por cabildo indígena y autoridades tradicionales, así como la naturaleza jurídica y administración del resguardo indígena, así:

"Artículo 2.14.7.1.2. Definiciones. Para los fines exclusivos del presente título, establece las siguientes definiciones: (…)

4. Autoridad tradicional. Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

5. Para los efectos de este título, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al INCODER, la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas.

6. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

El Decreto 252 de 2020 "*Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993*", adiciona al acápite de naturaleza de los actos y contratos que celebren las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Así mismo, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, consagra las entidades a contratar y define el cabildo indígena como *"(…) Una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (…)"*

Finalmente, el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 "literal l) del numeral 4 del artículo 2, en virtud de las cuales las entidades estatales suscriben contratos y convenios con Cabildos indígenas, y demás autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, señala:

"Artículo 353. Modifíquese el literal l) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así: Artículo 2. De las modalidades de selección. (…)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contempla la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial."

Las comunidades indígenas de Sesquilé, Chía, Cota y Tocancipá enfrentan serios desafíos relacionados con el uso y la gestión sostenible de los recursos naturales en sus territorios. La minería, el crecimiento urbano poco planificado y la falta de infraestructura adecuada para suministrar en todos los asentamientos indígenas los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y recolección de residuos, han intensificado las problemáticas locales. Esto ha resultado en una notable pérdida de biodiversidad, disminución de la cobertura vegetal, deforestación, escasez de agua y contaminación de las fuentes hídricas. A pesar de contar con una rica tradición agrícola, estas comunidades también están viendo una alarmante reducción en la diversidad de cultivos y semillas autóctonas, lo que amenaza su seguridad alimentaria.

La desarticulación entre las cosmovisiones indígenas sobre el territorio y la visión institucional impide la inclusión de las perspectivas comunitarias en los planes de acción y desarrollo territorial. Esta falta de integración dificulta el diseño de proyectos que podrían generar un impacto positivo en la vida de las comunidades. Además, la falta de acompañamiento y apoyo técnico ha obstaculizado la implementación y desarrollo de los Planes de Vida, generando cambios y transformaciones en las tradiciones y formas ancestrales de relacionamiento con la naturaleza.

La falta de oportunidades económicas en estos territorios está estrechamente vinculada a la ausencia de impulso y apoyo a las líneas productivas sostenibles. A pesar del potencial que tienen para desarrollar actividades económicas basadas en sus saberes tradicionales como la agricultura, artesanías y etnoturismo, la falta de inversión y capacitación en estas áreas ha limitado su capacidad para generar ingresos estables y mejorar su calidad de vida. Esta situación perpetúa la pobreza y la dependencia económica, al tiempo que amenaza la sostenibilidad ambiental y cultural de los territorios, al no aprovechar de manera adecuada y respetuosa los recursos naturales y los conocimientos ancestrales. Como resultado, el deterioro ambiental plantea múltiples desafíos en la gestión y manejo de los recursos naturales presentes en el territorio, debido a la baja aplicabilidad de los saberes medioambientales propios de las comunidades.

A pesar de su relación estrecha con el medio ambiente, las comunidades indígenas están entre las más vulnerables a los efectos del cambio climático, la deforestación y la explotación de recursos naturales. Algunas de las amenazas incluyen: **La Deforestación y destrucción del hábitat:** La expansión de la agricultura industrial, la minería, la tala ilegal y la construcción de infraestructuras (como presas y carreteras) en tierras indígenas está causando la destrucción de los ecosistemas y afectando las formas tradicionales de vida. Esto no solo perjudica a la fauna y flora, sino también a las fuentes de sustento y la cultura de las comunidades; las **Violaciones de derechos territoriales:** La lucha por la tierra es uno de los conflictos más graves para las comunidades indígenas. En muchos países, los pueblos indígenas enfrentan la usurpación de sus territorios por parte de empresas o gobiernos que no reconocen sus derechos territoriales, lo que contribuye a la degradación ambiental y, **El Cambio climático:** Los pueblos indígenas, que en muchos casos viven en regiones vulnerables como las zonas costeras o las áreas de montaña, están enfrentando fenómenos climáticos extremos como sequías, inundaciones o cambios en los patrones de lluvia, que afectan tanto a su vida cotidiana como a su relación con la tierra.

El cambio climático no es solo un desafío ambiental, sino también un desafío social y cultural para las comunidades indígenas. Estos pueblos no solo enfrentan las consecuencias más graves de esté fenómeno, sino que también son esenciales en la construcción de soluciones sostenibles a largo plazo. Su conocimiento y sus prácticas pueden ofrecer respuestas valiosas para mitigar los efectos del cambio climático, y su resistencia sigue siendo un faro de esperanza en la lucha por un futuro más justo y sostenible para todos.

Las problemáticas en mención, también se evidenciaron en las mesas de trabajo para la construcción del Plan de Acción, realizadas en 104 municipios del territorio CAR, con la asistencia de aproximadamente 33.000 personas. De los 104 municipios; noventa y ocho (98) son del departamento de Cundinamarca, seis (6) corresponden al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá, a través de veinticinco (25) mesas regionales y seis (6) mesas específicas desarrolladas (Comunidades Indígenas, Sector Minero, Expertos, Sectores Productivos, Articulación Actores SINA para la Integración Regional y Academia).

En la mesa específica se logró evidenciar que las comunidades indígenas solicitaron el apoyo del **Mejoramiento Ambiental:** Recuperación de ecosistemas mediante la aplicación de los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas. **Conocimiento ancestral ambiental:** Transmitir conocimiento de padres a hijos, de ancianos a jóvenes, y de comunidad a comunidad. Enriqueciendo en la comprensión del mundo, las relaciones sociales y la conexión con la naturaleza a través de acciones como restauración ecológica partiendo del conocimiento ancestral y la defensa del lenguaje muysqubun, siendo esta la base de la transferencia de la tradición oral de las comunidades indígenas asentadas en la jurisdicción de la CAR. **Economía Indígena:** Apoyo al fortalecimiento de la economía de las comunidades indígenas, abriendo paso a la comercialización de bienes como alimentos ancestrales y etnoturismo, exaltando su arraigo en la sostenibilidad y la armonía en el entorno natural, así como de las prácticas tradicionales de subsistencia, que han evolucionado a lo largo de siglos para adaptarse a los ecosistemas locales.

Del análisis derivado de los aportes de las comunidades indígenas, se subraya una perspectiva integral que no solo busca la protección del medio ambiente, sino también el reconocimiento y fortalecimiento de las economías locales en equilibrio con la naturaleza. Estas comunidades poseen saberes ancestrales y prácticas tradicionales que han demostrado ser sostenibles a lo largo del tiempo, y su integración en los proyectos de conservación y mejoramiento ambiental puede ofrecer soluciones adaptadas a las realidades locales.

Como consecuencia de las mesas de trabajo y, en el marco del Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), la Corporación elaboró el Plan de Acción Cuatrienal - PAC 2024-2027 adoptado con Acuerdo 09 del 31 de mayo de 2024, el cual se constituye en el instrumento de planificación en el cual se plasma el compromiso institucional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para el próximo cuatrienio, y se determina la ruta a seguir en materia ambiental para el Territorio CAR, a través de las siguientes líneas estratégicas:

- Línea Estratégica 1: Gestión integral del recurso hídrico, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos (Calidad del recurso hídrico, Balance hídrico, Infraestructura para saneamiento básico asociado a manejo de aguas residuales, Fauna, Flora, Suelo, Aire, Ecosistemas estratégicos, Instrumentos de gestión ambiental y Pago por servicios ambientales).
- Línea Estratégica 2: Territorios resilientes ante un clima cambiante y bajos en carbono (Determinantes ambientales (incluye riesgo y cambio climático), POT y usos del suelo, asuntos ambientales concertado, Transición energética, Adaptación y mitigación del cambio climático, Reducción del riesgo climático, Conocimiento del comportamiento climático).
- Línea Estratégica 3. Autoridad ambiental para el desarrollo sostenible en el territorio (Administración de los recursos naturales, Manejo integral de residuos sólidos, Producción más limpia, Contribución a negocios verdes y Autoridad ambiental).
- Línea Estratégica 4. Cultura ambiental y gestión institucional para la gobernanza del Territorio (Fortalecimiento de las redes de monitoreo ambiental, Acceso a la información ambiental, Investigación, desarrollo e innovación ambiental, Conocimiento ancestral, Cultural ambiental territorial, Programas de educación ambiental, Apoyo interinstitucional, Gestión institucional Atención y servicio al ciudadano, Participación ciudadana y Gobernanza para la gestión integral de los recursos naturales).

A partir de la línea estratégica 4, se crea el Proyecto 16, denominado "Gestión Ambiental para Territorios Ancestrales Sostenibles", el cual se enfoca en la revitalización y el fortalecimiento de la cultura indígena y su cosmovisión como pilar fundamental para lograr un manejo sostenible de los recursos naturales. Este proyecto no solo busca la recuperación ambiental del territorio, sino también la preservación de las tradiciones y conocimientos de las comunidades indígenas, como una estrategia de educación ambiental y relacionamiento sostenible con los recursos naturales y reconocimiento de la importancia de las soluciones basadas en la organización propia territorial. Desde la misionalidad de la Corporación y su deber de administrar y proteger los recursos naturales de los territorios ancestrales, mediante el desarrollo de estrategias dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades indígenas y una gestión ambiental en armonía con su cosmovisión.

Ahora bien, en el marco del proyecto 16, la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano, ha propuesto el etnoturismo como una alternativa económica para la comunidad indígena, que consiste en un turismo especializado y dirigido, que se realiza en territorios de los grupos étnicos con fines culturales, educativos y recreativos que permite conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, costumbres de los grupos étnicos, así como aspectos de su historia". Esta actividad puede desarrollar empresas y nuevos emprendimientos que deben ir de la mano con la organización interna del resguardo y sus planes de vida, entendidos éstos como una herramienta de planificación territorial, que proyecta a largo plazo la organización interna de la comunidad indígena.

El resguardo indígena Muisca Fonquetá y cerca de Piedra, ubicado en la jurisdicción de la CAR (Corporación Autónoma Regional), presentan diversas características ambientales y desafíos que afectan tanto a la comunidad indígena como al entorno natural, este resguardo fue oficialmente reconocido en 2013. Este reconocimiento es fundamental para la protección de los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas en la región, a pesar de ello el resguardo y las áreas protegidas, tienen desafíos como la explotación minera y problemas sanitarios que requieren atención urgente para asegurar la conservación del patrimonio cultural y natural, así como el bienestar de las comunidades indígenas que habitan en esta región.

El plan de vida del resguardo indígena de Fonquetá y cerca de Piedra, denominado: "Plan de vida ie muysca", contempla las siguientes metas en materia ambiental, las cuales se relacionan directamente con los objetivos y las líneas estratégicas del proyecto 16. Estas son:

- Crear una estrategia de caracterización profunda de especies botánicas y de fauna del territorio, así como las medidas para la preservación de especies que se encuentran en riesgo de desaparición del territorio.
- Formular una estrategia de reforestación para la conservación del territorio con plantas nativas, teniendo en cuenta el sistema y flujo ecológico correcto y sostenible entre flora, fauna y el ser humano.
- Identificación amplia y detallada de especies vegetales invasoras, áreas de localización, cobertura y tasa de crecimiento, dentro de las especies a controlar se encuentran el eucalipto, pino pátula, acacia negra, retamo liso y espinoso.
- Generar acciones periódicas para el control de enfermedades y plagas en especies de frailejones
- Constitución, conservación, mantenimiento y aumento del número de espacios de conservación de semillas tradicionales, germinación y cultivo de plantas medicinales y propias del territorio.
- Establecer un programa de protección y visibilización de los lugares o sitios donde se encuentran nacimientos de agua, plantas, minerales, animales y demás recursos esenciales para las prácticas de la sabiduría ancestral.
- Apoyo técnico y económico para la creación de programas que protejan, conserven y salvaguarden los puntos hídricos del territorio, con especial atención en la fuente hídrica el Zanjón.

- Crear programas de capacitación y formación para la comunidad en cuanto a la identificación de plantas y fauna presente en el territorio
- Establecer un programa de protección y visibilización de los lugares o sitios donde se encuentran nacimientos de agua, plantas, minerales, animales y demás recursos esenciales para las prácticas de la sabiduría ancestral.
- Apoyo y financiamiento en la creación de programas, espacios y herramientas de divulgación y comunicación propias
- Fortalecimiento de huertas medicinales
- Creación del programa "soberanía alimentaria y agrícola". el cual tiene por objeto articular esfuerzos e iniciativas públicas y privadas que estén enfocadas a la protección y producción agrícola del Resguardo.
- Generar alternativas y oportunidades económicas a partir de la implementación de proyectos productivos, para fortalecer las economías propias y así permitir que las mujeres que lo necesiten o deseen puedan permanecer en el territorio para desarrollar los roles de cuidado
- Formular estrategias amplias que permitan la creación de más espacios de comercio e intercambio comunitario.
- Financiamiento de proyectos enfocados a la potencialización del territorio indígena como destino turístico.
- Rituales y ceremonias para el cuidado de la vida. Diálogo de saberes ancestrales para la salud
- Apoyo y financiamiento para el desarrollo de acciones, programas y estrategias encaminadas al fortalecimiento de actividades espirituales
- Apoyo en el diseño, construcción y operación del plan maestro de acueducto, alcantarillado, saneamiento básico, energía, gas y telecomunicaciones.

Teniendo en cuenta lo plasmado en el plan de vida de la comunidad indígena Muisca de Fonqueta y Cerca de piedra asentada en el municipio de Chía, la corporación busca proporcionar, a través del proyecto **16,** las herramientas necesarias para garantizar que acciones allí contempladas, puedan ejecutarse.

Ahora bien, las comunidades indígenas desempeñan un papel crucial en la conservación del medio ambiente, no solo porque mantienen prácticas sostenibles basadas en su cosmovisión, sino porque sus territorios representan una parte importante de las áreas naturales del planeta. El respeto por sus derechos y el reconocimiento de su conocimiento tradicional son fundamentales para asegurar que estos territorios continúen siendo protegidos.

Las comunidades indígenas, tienen un conocimiento profundo y único de sus ecosistemas, de las especies locales, y de las formas de gestión sostenible de los recursos naturales. Este conocimiento ancestral se basa en prácticas como la agricultura tradicional, la medicina natural, la conservación de la biodiversidad y el manejo de los recursos hídricos.

Al incorporar dichos saberes, se aprovecha su profunda conexión con los ecosistemas locales y su enfoque hacia la gestión sostenible de los recursos naturales. Esto no solo contribuye a la preservación del entorno, sino que también fortalece la autonomía económica de las comunidades, al fomentar modelos de desarrollo que respetan tanto el patrimonio cultural como los equilibrios ecológicos.

El Cabildo Indígena Muisca de Fonqueta y Cerca de piedra, cuenta con diferentes grupos de líderes culturales y portadores del conocimiento tradicional que fortalecen la experiencia ecoturística en el territorio como lo son: los artesanos tejedores, ceramistas, médicos tradicionales, labradores de las huertas, músicos y bailarines, siendo el turismo una alternativa económica importante que, a pesar de no ser la actividad económica principal, con el transcurrir del tiempo ha tomado fuerza y formalidad dentro y fuera de su territorio.

Es importante que el desarrollo del turismo en las comunidades indígenas cumpla con los principios de sostenibilidad, entendiéndose el desarrollo sostenible como: "El turismo que se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. Además, las actividades turísticas en el territorio ancestral deben incluir en su desarrollo, la aplicación de los tres ejes básicos de la sostenibilidad: ambiente, sociedad y economía" (Ley 1558 del 2012)

El planteamiento de lo anterior, como ya se ha mencionado, surge con un enfoque integral que hace énfasis en la revitalización y el fortalecimiento de la cultura indígena y su cosmovisión como pilares fundamentales para lograr un manejo sostenible de los recursos naturales. El proyecto "Gestión Ambiental para Territorios Ancestrales Sostenibles" no solo busca la recuperación ambiental del territorio, sino también la preservación de las tradiciones y conocimientos de las comunidades indígenas como una estrategia de educación ambiental y relacionamiento sostenible con los recursos naturales y reconocimiento de la importancia de las soluciones basadas en la organización propia territorial, teniendo como objeto promover acciones de fortalecimiento ambiental y de participación comunitaria en conjunto con las comunidades indígenas presentes en el territorio CAR , para impulsar un territorio ancestral sostenible que promueva acciones de conservación, educación ambiental y fortalezca la línea productiva sostenible.

El proyecto ha sido estructurado por la CAR, y será implementado por el resguardo indígena de Fonquetá y cerca de Piedra, quien actuará como ejecutor del convenio y deberá actuar como ejecutor desarrollando los siguientes cuatro componentes, ya que los mismos se identificaron con la comunidad indígenas Muhysqas de los municipios de Chía, Sesquilé y Tocancipá, teniendo en cuenta las necesidades y contexto de su territorio, los cuales se describen a continuación:

1) **Fortalecimiento al etnoturismo:** Con el objetivo de crear las aulas ambientales vivas, las cuales son una de las propuestas de ecoturismo que la CAR se encuentra promoviendo, ya que, a través de recorridos turísticos en la naturaleza y los ecosistemas, los visitantes aprenden de manera experiencial de la fauna y flora del territorio ancestral, así como de aspectos culturales, convirtiéndose en una estrategia de educación ambiental.

Se realizará un diagnóstico práctico de un producto turístico, enlazando la cadena de valor de las líneas productivas de la comunidad indígena, como son: Artesanías, gastronomía tradicional, guías locales, servicio de hospedaje, transporte, entre otros servicios complementarios a las rutas etnoturísticas.

La comunidad indígena debe establecer paradas interpretativas, donde se definen los espacios dentro de los recorridos con características especiales a destacar para contar al público y se hace una adecuada explicación del lugar, así como, de conceptos o temáticas ambientales y culturales que transmiten al visitante, guiones interpretativos, actividades auténticas que exaltan la biodiversidad y cultura, evaluación de riesgos que permitirá establecer el tipo de seguro turístico que los visitantes tendrán que asumir para vivir la experiencia de etnoturismo, capacitación de guías locales, definición de normativa interna de la actividad turística para mitigar impactos ambientales, definición de horarios y precios, estrategias de promoción y comercialización del producto etnoturístico desarrollado. Al final del diagnóstico, se realizará una experiencia etnoturística completa con operadores, agencias turísticas y actores relevantes del sector turismo, poniendo en práctica lo planteado por la comunidad indígena.

Es importante destacar que el turismo de naturaleza y en el caso particular el etnoturismo, hace parte de los servicios ecosistémicos, permitiendo la conexión entre las personas y la naturaleza, promoviendo el bienestar emocional y la educación ambiental. Cuando se realizan las actividades turísticas de manera planificada y organizada, el turismo contribuye a la conservación de los ecosistemas, genera ingresos para su protección y

fortalece las tradiciones culturales de las comunidades locales, creando un círculo sostenible entre la naturaleza, las personas y la economía.

2) Murales para la biodiversidad: Consiste en intervenir y embellecer espacios suburbanos cercanos a ecosistemas estratégicos por medio del arte y muralismo dedicado a la visibilización, protección y conservación de la biodiversidad en armonía con las tradiciones culturales de la comunidad indígena. En los sectores biodiversos, se busca transformar un área del resguardo, con murales que cuentan historias relacionadas a la fauna y flora, así como la cosmovisión ancestral. Estos espacios formarán parte de una experiencia turística que permitirá a los visitantes conectarse profundamente con la naturaleza y la cultura indígena.

Los murales para la biodiversidad, tendrán un impacto positivo dentro de la comunidad ya que se embellecerán espacios suburbanos por medio del arte y muralismo como una herramienta de educación ambiental, ya que será dedicado a la visibilización, protección y conservación de la fauna y flora en armonía con las tradiciones culturales. Estos espacios intervenidos, deben contar historias relacionadas a los animales y plantas destacados en el territorio indígena, así como la cosmovisión ancestral y formarán parte de una experiencia turística que permitirá a los visitantes conectarse profundamente con la naturaleza y la cultura indígena.

3) Talleres de fortalecimiento de líneas productivas: Para fortalecer la economía local de las comunidades y mejorar sus productos enfocados en negocios verdes. Se dictarán capacitaciones y talleres para mejorar técnicas, adquirir nuevos conocimientos y ser más competitivos en el mercado, estarán enfocado en dos líneas que son: artesanías y huertas medicinales.

Los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas son de vital importancia para la conservación y transmisión de saberes. Esto se puede lograr a través del fortalecimiento de las líneas productivas de las comunidades, las cuales se basan especialmente en conocimientos sobre tejidos y plantas medicinales.

Mediante convocatoria abierta dentro de la comunidad indígena se seleccionarán veinte (20) artesanas que certifiquen ser de la comunidad indígena y veinte (20) personas con huertas que al igual que las artesanas, deben certificar ser indígenas, con el objetivo de dotarlas con insumos que fortalezcan los emprendimientos relacionados al tejido y la agricultura y capacitarlos en el mejoramiento de los productos y servicios ofrecidos.

4)Fortalecimiento a la guardia Ambiental Indígena: La guardia Ambiental Indígena es un grupo constituido dentro del resguardo indígena para atender las problemáticas ambientales del territorio, para conservar y proteger los ecosistemas presentes en el territorio ancestral, como incendios forestales, siembra de árboles y líneas corta fuego.

El fortalecimiento de la guardia ambiental indígena, es imperativo para proteger los recursos naturales que sustentan la existencia de las comunidades indígenas, ya que le da mayor capacidad de prevención y acción ante desastres naturales como incendios forestales y creación de cortafuegos. Además, fortalece actividades como la siembra de árboles nativos, sustitución de especies exóticas invasivas, adecuación de senderos, monitoreo de fauna y flora, entre otras actividades que contribuyen al cuidado y conservación del territorio ancestral. En contraprestación, el grupo ambiental desarrollará actividades en pro de la conservación de los ecosistemas estratégicos de la comunidad indígena.

IV. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4. OBJETO.

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA, PARA PROMOVER PROCESOS COMUNITARIOS QUE FORTALEZCAN LA CULTURA AMBIENTAL Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL TERRITORIO ANCESTRAL.

4.1 CLASIFICACIÓN UNSPC

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas contenido en la dirección, https://colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios el objeto contractual se enmarca en el siguiente código clasificador de bienes y servicios

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	60000000	60120000	60122700	N/A
[F]SERVICIOS	80000000	80110000	80111600	N/A
[D] COMPONENTES Y SUMINISTROS	31000000	31150000	31151500	N/A
[C] MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPO INDUSTRIAL Y VEHÍCULOS	27000000	27110000	27112600	N/A
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	43000000	43190000	43191500	N/A
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	46000000	46180000	46181500	N/A
[D] COMPONENTES Y SUMINISTROS	31000000	31120000	31121500	N/A
[D] COMPONENTES Y SUMINISTROS	30000000	30110000	3011600	N/A
[D] COMPONENTES Y SUMINISTROS	31000000	31210000	312111900	N/A
[C] MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPO INDUSTRIAL Y VEHÍCULOS	27000000	27110000	27112000	N/A
[B] MATERIAS PRIMAS	11000000	11150000	11151700	N/A
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	49000000	49120000	49121500	N/A
[F]SERVICIOS	90000000	90100000	90101600	N/A
[A] MATERIAL VIVO ANIMAL Y VEGETAL	10000000	10150000	10151500	N/A
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	52000000	52150000	52151500	N/A
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	46000000	46180000	46181800	N/A
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	46000000	46180000	46181500	N/A
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	46000000	46180000	46181600	N/A
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	60000000	60120000	60121200	N/A
[F]SERVICIOS	78000000	78110000	78111800	N/A
[A] MATERIAL VIVO ANIMAL Y VEGETAL	10000000	10170000	10171600	N/A
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	45000000	45120000	45121500	N/A
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	53000000	53100000	53102500	N/A
[D] COMPONENTES Y SUMINISTROS	41000000	41110000	41111700	N/A
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	56000000	56120000	56121200	N/A
[E] PRODUCTO DE USO FINAL	42000000	42170000	42171500	N/A

[C] MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPO INDUSTRIAL Y VEHÍCULOS	27000000	27110000	27111500	N/A

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del convenio será de DOCE (12) MESES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

4.3 LUGAR DE EJECUCIÓN.

El convenio se ejecutará en el RESGUARDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA, localizado en la jurisdicción del municipio de Chía, departamento de Cundinamarca, en las veredas de Fonquetá y Cerca de Piedra, en los sectores de Lavaderos, Arenera, Pueblo Nuevo, Valvanera, El Peñón, La Resevera, La Frontera y Pichonera del departamento de Cundinamarca.

4.4. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

4.4.1. COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN. En virtud de la naturaleza del convenio, del objeto pactado y en el marco del Estatuto General de Contratación de Administración pública, le corresponde a la Corporación lo siguiente:

A. Designar el Supervisor del convenio, que represente a la Corporación.
B. Entregar a la comunidad indígena la lista de precios referencia que se consolidaron por la Corporación para el estudio de mercado y el presupuesto del proyecto.
C. Entregar a la comunidad indígena el anexo ficha técnica del Convenio, para que se acojan las especificaciones allí contempladas en cada uno de los componentes del proyecto.
D. Acompañar técnicamente desde el componente ambiental a la comunidad indígena en la ejecución del convenio.
E. Ejercer la supervisión de las actividades, garantizando que el Cabildo ejecute adecuada y oportunamente el objeto del convenio.
F. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y demás anexos que hacen parte integral del convenio, y exigir al Cabildo la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
G. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos.
H. Realizar las correspondientes apropiaciones presupuestales, así como los pagos teniendo en cuenta la forma de pago establecida en el convenio.
I. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del convenio.
J. Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones y garantías si a ello hubiera lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones si fuera el caso.
K. Liquidar el convenio.
L. Realizar la publicación en el SECOP de las actuaciones administrativas que se deriven dentro del convenio
M. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio.

4.4.2. COMPROMISOS GENERALES POR PARTE DEL CABILDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA

El cabildo Indígena Muisca de Fonquetá y Cerca de Piedra se compromete a desarrollar las siguientes actividades generales en el marco del convenio interadministrativo:

A. Cumplir con el objeto del convenio dentro del término y las condiciones acordadas.
B. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
C. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
D. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
E. Presentar los informes que le indique el supervisor.
F. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del convenio y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
G. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales o aportes parafiscales, (según corresponda), de conformidad por lo establecido por la normativa vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago.
H. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
I. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación.
J. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del con la Corporación, ni (si aplica), de la Corporación con las personas que vincule el Cabildo para el desarrollo del convenio.
K. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.
L. Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad).
M. Realizar las publicaciones en el SECOP de la información que sobre la ejecución contractual se llegue a dar y la demás que le sea requerida por la Corporación.
N. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link https://www.car.gov.co/vercontenido/2303 (Si aplica).
O. Las personas vinculadas al proyecto deberán estar certificados como miembros de la comunidad indígena.
P. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio.

4.4.3 COMPROMISOS ESPECÍFICOS POR PARTE DEL CABILDO INDÍGENA MUISCA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA - EJECUTOR

A. El Cabildo indígena es la Entidad ejecutora del convenio interadministrativo.
B. El Cabildo deberá crear una cuenta bancaria que genere rendimientos financieros y que sea exclusiva para el convenio.
C. El cabildo deberá designar a dos personas para que hagan parte del comité técnico que será conformado para el convenio.

D. Contratar la mano de obra, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada, y en los términos descritos en el presente estudio. Excepcionalmente si para algún perfil o servicio se acredita la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de La supervisión. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del gobernador del cabildo y aprobado por el supervisor.

E. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá reemplazar con personas que no hagan parte de la comunidad. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor.

F. Suscribir los contratos a que haya lugar para desarrollar las obligaciones del convenio.

G. Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas del convenio, en todo caso cualquier cambio que se requiera de manera excepcional a estas, deberá ser autorizado por el comité técnico del convenio.

H. Al momento de la compra de los insumos, el cabildo indígena no podrá sobrepasar los precios techo que se describen en el presupuesto del convenio, teniendo en cuenta que éstos, se obtuvieron como resultado de cotizaciones realizadas en el mercado.

I. En caso de que algunos de los insumos se adquieran en el mercado a un costo inferior del que está establecido en el presupuesto del convenio, la diferencia se reembolsará al momento de la liquidación del convenio, o podrá reinvertirse en actividades del convenio solo si el comité técnico y la supervisión lo autorizan

J. Reintegrar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, los recursos de capital no ejecutados que resulten al vencimiento del convenio, así como los rendimientos financieros del convenio.

K. Garantizar que todas las compras se realicen en establecimientos formales que emitan factura electrónica, promoviendo la transparencia y el cumplimiento de las normativas presupuestales y allegándolas como soportes al convenio.

L. Recopilar y entregar las diferentes actas de recibido final a satisfacción de cada una de las actividades definidas en el Plan de Trabajo desarrollado por el Cabildo indígena, siguiendo las especificaciones técnicas.

M. Asegurar la correcta visibilización del apoyo institucional, estableciendo el uso obligatorio de los logos de la Corporación Autónoma Regional (CAR) en todas las actividades, materiales publicitarios y divulgativos realizados en el marco del convenio, garantizando el reconocimiento y cumplimiento de las directrices establecidas.

N. Rendir bimestralmente los respectivos informes contables, financieros y de ejecución de las acciones definidas en el convenio con los soportes respectivos, los cuales deben ser entregados dentro de los diez días

calendario siguientes a la fecha de corte, requeridos para el seguimiento y el control al desarrollo del convenio y al manejo de los recursos.

O. Presentar un informe final de ejecución administrativo, jurídico, contable-financiero y técnico del desarrollo del convenio con los respectivos soportes, a la fecha de terminación del presente convenio.

P. Manejar adecuadamente los recursos del convenio, únicamente para el objeto acordado.

Q. Cumplir los plazos señalados en el plan de trabajo y cronograma de ejecución, aprobados por el comité técnico del convenio.

R. No usar los logos o información institucional sin previa aprobación del área de comunicaciones de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR.

S. No realizar actividades de proselitismo político en el desarrollo del convenio dentro de las cuales deben tener las siguientes recomendaciones:

T. No utilizar el nombre de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, incluido su logo institucional, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.

U. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del convenio, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.

V. No realizar ninguna actividad propia del convenio, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.

W. No realizar actividades, entregas de material o cualquier otro recurso del convenio a nombre de cualquier candidato de elección popular.

X. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del convenio, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del convenio en proselitismo político.

4.4.4. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El convenio interadministrativo, se deberá desarrollar en las siguientes fases: **Fase 1:** planificación; **Fase 2: Diagnóstico - Plan de Trabajo; Fase 3**. Implementación; **Fase 4: Balance de Resultados**. Dichas fases contienen las especificaciones técnicas del proyecto, las cuales deberá implementar el Cabildo Indígena y se describen a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
FASE DEL PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**
FASE 1 PLANIFICACIÓN	En el marco del objeto del convenio, el Cabildo indígena debe realizar un análisis del plan de vida desde el componente ambiental y de desarrollo económico sostenible, con el fin de identificar cómo se articulan las acciones de dicho instrumento de planificación desde su eje programático con las actividades planteadas en el convenio. Las actividades planteadas deben ser aprobadas previamente por el cabildo indígena, esta información será parte integral del diagnóstico que se deberá presentar en la Fase 2. Se deberá construir un cronograma de actividades que será parte del plan de

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
FASE DEL PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**
	trabajo. Se deberá contratar al líder coordinador del proyecto, de acuerdo con las especificaciones técnicas del recurso humano contempladas en la ficha técnica, para lo cual deberán presentar al supervisor del contrato para verificar el cumplimiento de los requisitos de la ficha técnica y luego de ello copia de su contrato. Deberán adquirir los bienes insumos y/o servicios para el fortalecimiento de la guardia ambiental indígena (componente 3), teniendo en cuenta los insumos descritos en la ficha técnica. En esta fase de planificación se deberá hacer un primer levantamiento de información de evaluación de impactos ambientales, que tendrá el convenio y que se consignará en una tabla elaborada conforme los lineamientos de la ficha técnica, la cual será entregada al cabildo indígena.
FASE 2 DIAGNÓSTICO - PLAN DE TRABAJO	En esta fase, el equipo de trabajo contratado por el cabildo indígena deberá elaborar un Plan de trabajo, con base en la información recopilada en la fase anterior y teniendo como referencia las actividades que se encuentran enmarcadas en los cuatro (4) componentes enlistados a continuación: **COMPONENTE 1: MURALES PARA LA BIODIVERSIDAD** **Objetivo:** relacionar la cultura ancestral y la biodiversidad presente en el territorio de la comunidad indígena, plasmados en murales artísticos. Acciones a cargo de la comunidad: - Identificar de manera participativa tres (3) lugares estratégicos, y seis (6) posibles temáticas relacionadas con la biodiversidad y cultura, en el cual se plasmará a través del arte del mural, la fauna y flora de la comunidad indígena. Cada pared o espacio escogido, debe tener como mínimo 10m x 3m y estar en un lugar visible y de fácil acceso para la comunidad y el público general, esto con el fin de exaltar la biodiversidad y cultura tradicional indígena, por medio del muralismo. - Identificar y organizar la evidencia fotográfica de los recorridos hechos por la comunidad (en el marco de la experiencia etnoturistica) donde se pueda verificar la fauna y flora que se quiere exaltar en los murales.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
FASE DEL PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**
	- Establecer un programa de mantenimiento que involucre a la comunidad en el cuidado de los murales, garantizando su conservación, realizando actividades de mantenimiento, permitiendo que las pinturas (diseños) no se encuentren deteriorados o dañados por la comunidad aledaña o visitantes, a través de rayones o grafitis. **COMPONENTE 2: ETNOTURISMO COMO UNA ESTRATEGIA DE AULA AMBIENTAL** **Objetivo:** elaborar y consolidar un diagnóstico práctico de un producto turístico, enlazado con una cadena de valor de las líneas productivas de la comunidad indígena. Acciones a cargo del cabildo: El diagnóstico a presentar en está fase deberá contener: • Identificación de las experiencias etnoturísticas con las que cuenta la comunidad, las rutas planteadas, las paradas y los guiones interpretativos que se generarán. Se deberán especificar los recorridos Ambientales por el territorio, reconocimiento la flora y fauna y los componentes culturales asociados a los recorridos, para crear aulas ambientales a través del senderismo y creando un sistema interpretativo que fomente la educación ambiental experiencial por parte de los visitantes. Asimismo, se deben evaluar los posibles riesgos que se pueden presentar durante la experiencia. • Un mapeo y caracterización de los servicios complementarios asociada a las rutas etnoturísticas identificadas previamente. Como lo son: Artesanías, Gastronomía, hospedaje y transporte, esto con el fin de generar experiencias etnoturísticas completas. • Identificar los guías locales, que cuenten con aptitud para realizar los recorridos interpretativos y educativos alrededor del etnoturismo. • Se definirá la normativa interna de la actividad turística, donde se establezca de forma clara y como mínimo: horarios y precios, estrategias de promoción y comercialización del producto etnoturístico desarrollado, código de vestuario y elementos a ingresar dentro de la experiencia. Sumado a lo anterior la comunidad indígena deberá evaluar e identificar la el tipo de *seguro turístico, que* cada visitante deberá adquirir, entendiéndose que éste,

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
FASE DEL PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**
	es un producto ofrecido por aseguradoras que brinda protección a los viajeros frente a imprevistos que puedan ocurrir durante una experiencia turística, garantizando asistencia médica ante situaciones inesperadas. - La ejecución de tres experiencias etnoturisticas que contemple la participación de 20 personas en cada una, de 24 a 48 horas. - Encuesta de satisfacción elaborada, la cual permita evaluar la experiencia de parte de los visitantes, se podrá utilizar la herramienta Google forms. El formato de dicha encuesta deberá ser presentado al supervisor del convenio y aprobado por éste, antes de llevar a cabo su difusión. - **COMPONENTE 3: FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA AMBIENTAL INDÍGENA** **Objetivo:** fortalecer la guardia ambiental indígena para la protección y conservación ambiental del territorio ancestral. Acciones a cargo de la comunidad: - Identificar y caracterizar por medio de una base de datos, los miembros activos de la guardia indígena. - Identificar en un documento las principales problemáticas ambientales que se deben mitigar y prevenir, que se verán reflejadas en diez acciones que la guardia ejecutará, las cuales serán aprobadas por el comité técnico. - Construir un documento con el plan de monitoreo y mantenimiento de las actividades ejecutadas por la guardia ambiental. - Firmar el acta de entrega de los elementos entregados en ejecución del convenio a la guardia indígena, ingresar a los inventarios del cabildo y entregar una copia de ello a la Corporación. **COMPONENTE 4: FORTALECIMIENTO DE LA LÍNEA PRODUCTIVA** **Objetivo:** capacitar y fomentar las líneas productivas de las comunidades indígenas a partir de un modelo de negocios sostenibles Acciones a cargo de la comunidad:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
FASE DEL PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**
	- Construir y presentar el protocolo de convocatoria abierta que se adelantará para escoger las personas que recibirán los talleres en el marco de los criterios establecidos en las fichas técnicas del proyecto. - Identificar y validar los insumos y dotaciones que se contemplaron en el anexo ficha técnica. - Identificar por lo menos 20 artesanas, mediante convocatorio abierta, que deseen fortalecer sus técnicas tradicionales para ampliar conocimientos en nuevas técnicas y 20 propietarios de huertas tradicionales que se encuentren dentro del resguardo indígena, con el objetivo de ser capacitados en agroturismo y dotados con material vegetal enfocado en especies de plantas medicinales. *Los espacios en los cuales se realicen las capacitaciones, deben ser idóneos y cómodos para realizar los procesos de formación con una capacidad de 20 personas, dotadas con sillas, mesas y proyector. Lo anterior, con el objetivo de entregar elementos que faciliten las actividades ambientales y de mantenimiento desarrolladas en el territorio.
FASE 3 IMPLEMENTACIÓN	Una vez iniciada la implementación, el equipo de trabajo del cabildo, en cabeza de su coordinador, orienta y acompaña el desarrollo de las acciones para el respectivo cumplimiento de las actividades planteadas en el plan de trabajo, garantizando las especificaciones técnicas del proyecto. Así mismo, el comité técnico deberá realizar el acompañamiento y seguimiento de las actividades propuestas. En el marco de los cuatro (4) componentes enlistados en la fase 2, se debe garantizar el desarrollo de las siguientes acciones: **COMPONENTE 1: MURALES PARA LA BIODIVERSIDAD** - **Diseño de los bocetos de los tres (3) murales**: realizar dos (2) reuniones presenciales en las instalaciones administrativas del resguardo indígena, donde se defina de manera participativa con la comunidad y el artista previamente seleccionado, la creación de los tres bocetos de los murales los cuales deben exaltar la fauna y flora nativa del territorio y los pilares culturales indígenas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
FASE DEL PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**
	- **Guiones interpretativos:** Realizar tres (3) guiones interpretativos, uno por cada mural. Posteriormente los tres murales, deben ser integrados dentro de un recorrido etnoturístico, que exponga la importancia de la biodiversidad y las prácticas ancestrales de la comunidad, haciendo un recorrido a los lugares donde se encuentran los murales. - El cabildo indígena realizará la compra de los insumos y materiales necesarios para la elaboración de los murales, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del proyecto contemplados en el anexo ficha técnica y el presupuesto asignado. - **Servicio artístico:** el cabildo indígena deberá contratar el servicio artístico para la elaboración de (3) murales de mínimo 10m x 3m en los espacios definidos por la comunidad y siguiendo los bocetos previamente diseñados y seleccionados de manera participativa utilizando los materiales e insumos adquiridos por la comunidad para la realización de los mismos. De esta actividad deberá entregarse registro fotográfico que muestre los lugares antes y después, así como el proceso de elaboración. **COMPONENTE 2: ETNOTURISMO COMO UNA ESTRATEGIA DE AULA AMBIENTAL** Para crear una experiencia etnoturística auténtica, segura, inolvidable y educativa, se deberán desarrollar las siguientes acciones: - El equipo de trabajo contratado por el cabildo indígena deberá seleccionar, de acuerdo con las especificaciones contempladas en la ficha técnica, de 2 a 4 recorridos turísticos ambientales y realizar una descripción detallada de la distancia del recorrido, el nivel de dificultad y el tiempo estimado de cada recorrido. - El equipo de trabajo contratado por el Cabildo indígena deberá definir las paradas y un sistema interpretativo, donde se destaquen puntos estratégicos a lo largo de las rutas seleccionadas para hacer paradas interpretativas en las que se aborden las temáticas de la biodiversidad de fauna y flora, así como los pilares culturales indígenas. - El equipo de trabajo contratado por el cabildo indígena deberá identificar experiencias auténticas (degustación de platos típicos, rituales

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
FASE DEL PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**
	espirituales, muestras culturales) que los turistas puedan realizar durante la experiencia etnoturística y que complemente el entendimiento de la cosmovisión indígena con la relación del territorio. El cabildo Indígena deberá desarrollar tres experiencias enoturísticas, con 20 personas cada una. Estas tres experiencias deberán contener: - El recorrido de los senderos, con una adecuada guianza e interpretación de las paradas y espacios a destacar en los senderos. Además, se debe brindar una excelente atención en alimentación y experiencias culturales. demostrando el uso de cada uno de los elementos adquiridos para fortalecer la experiencia. - El cabildo indígena deberá brindar el servicio de alimentación completo para el desarrollo de la experiencia enoturística (Desayuno, almuerzo, y cena). - El cabildo indígena deberá contratar el servicio de transporte para las 20 personas por cada una de las (3) experiencias; para un total de 60 personas, previo a la ejecución de la experiencia se deberá realizar una encuesta de alergias alimentarias. - El cabildo indígena contratará y capacitará en las experiencias etnoturísticas diseñadas, a un (1) miembro de la comunidad indígena, para ser el guía de la experiencia, con el perfil establecido en la ficha técnica. Dicha persona, actuará como guía turístico de las rutas enoturísticas seleccionadas y tendrá la habilidad de liderar las experiencias diseñadas, con conocimientos sólidos sobre la biodiversidad, cultura y conservación ambiental, teniendo como base los guiones interpretativos desarrollados. Las 20 personas que participarán en la experiencia etnoturística serán seleccionadas de la siguiente forma: 1. El Cabildo indígena deberá seleccionar agencias u operadores turísticos, con experiencia, así como instituciones gubernamentales relacionadas con el impulso y desarrollo del turismo nacional y regional.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
FASE DEL PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**
	2. Una vez identificadas, el cabildo indígena remitirá una invitación por correo electrónico a dichas entidades, para que participen en la experiencia enoturística diseñada. 3. Junto con la invitación, deberán remitir una lista de inscripción en google forms, que evidencia la inscripción y las personas seleccionadas. Para asegurar una sostenibilidad a futuro de la propuesta etnoturística, se debe enviar a mínimo tres (3) agencias turísticas u operadores turísticos, la experiencia etnoturística diseñada, con precios y características de los recorridos, para generar posibles nexos comerciales en mercados locales y regionales, esta labor será presentada al supervisor del contrato. El cabildo indígena deberá adquirir una página web con las siguientes especificaciones: ● Subsitios de presentación de la experiencia turística. ● Módulo de reservas funcional conectado a sistema de información que permita realizar seguimiento. ● Link de compras en línea y sección de comentarios. ● Reseñas y acceso a otras redes sociales. En esta página web, el cabildo indígena deberá publicar las experiencias etnoturísticas, con el fin de promocionar el producto turístico. Esto se podrá realizar por medio de fotos y/o vídeos. **COMPONENTE 3: FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA AMBIENTAL INDÍGENA** ● La guardia ambiental indígena debe realizar las siguientes actividades en pro de mejorar las condiciones ambientales del territorio: ○ Prevención y acción ante desastres naturales como incendios forestales y creación de cortafuegos. ○ Siembra de árboles nativos. ○ sustitución de especies exóticas invasivas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
FASE DEL PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**
	○ Adecuación de senderos, monitoreo de fauna y flora, entre otras actividades que contribuyen al cuidado y conservación del territorio ancestral. En dichas acciones, se debe evidenciar el uso de los implementos y dotaciones adquiridos. De esta actividad se debe generar un informe que evidencie las actividades ambientales, de cuidado y protección del territorio, a través del ejercicio realizado por la guardia ambiental indígena . **COMPONENTE 4: FORTALECIMIENTO DE LA LÍNEA PRODUCTIVA** - Adelantar el proceso de selección de las 40 personas de la comunidad indígena, 20 personas para participar en el fortalecimiento de producción de artesanías y 20 personas para participar en el fortalecimiento de las huertas medicinales, de conformidad con lo establecido en la fase II. - El cabildo indígena deberá realizar la compra de insumos para fortalecer las artesanas y las huertas de la comunidad indígena. Los insumos y dotaciones serán adquiridos bajo las especificaciones técnicas del proyecto que están descritas en el anexo ficha técnica y serán entregados priorizando a las personas que asistieron a las capacitaciones. - El tallerista o empresa que realizará los talleres para el fortalecimiento de la línea productiva, será escogido por la cabildo indígena, teniendo en cuenta la oferta económica y detalles del taller a realizar, además debe especificar que tiene la capacidad de certificar el curso a las veinte (20) personas inscritas, de acuerdo con los precios techo contemplados en el anexo ficha técnica. El tallerista realizará lo siguiente: - Un (1) taller que fortalezca la línea productiva artesanal, en la cual se hable de las tendencias mundiales y nacionales de las artesanías, nuevas técnicas que den valor agregado a los productos, y estrategias de comercialización. La capacitación consta de 2 sesiones con una intensidad

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
FASE DEL PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**
	de 3 horas por sesión, para un total de 6 horas. La comunidad indígena debe certificar como mínimo a 20 personas. - Un(1) taller que fortalezca las huertas tradicionales con un enfoque en agroturismo. Para esto, el tallerista explicará el concepto del agroturismo, experiencias exitosas y tips para el diseño exitoso de un recorrido etnoturístico. El taller consta de 2 sesiones con una intensidad de 3 horas por sesión, para un total de 6 horas. Se debe certificar a 20 personas y seleccionar como mínimo cinco (5) huertas que serán parte de la ruta agroturística del resguardo indígena. El cabildo indígena deberá realizar una muestra empresarial de los productos desarrollados con los insumos entregados a la comunidad: Este evento se desarrollará en las instalaciones de la comunidad indígena o en un espacio que sea idóneo para mostrar los productos desarrollados y se exhibirán las creaciones artesanales y productos resultantes del aprendizaje y fortalecimiento de las capacidades artísticas y técnicas tradicionales. A esta muestra, se deberá invitar a la alcaldía local y a la comunidad en general del municipio. De esta actividad deberá aportarse entre los soportes un registro fotográfico de los productos desarrollados con los insumos entregados a la comunidad indígena
FASE 4 BALANCE DE RESULTADOS	La fase de balance de resultados es determinante en la ejecución de los proyectos, ya que permite evaluar el desempeño y eficiencia de las acciones realizadas. La articulación entre las instituciones garantiza que la evaluación sea integral, transparente, eficiente y alineada. El cabildo, en cabeza del gobernador de la comunidad indígena deberá Presentar un informe final de ejecución administrativo, jurídico, contable-financiero y técnico del desarrollo del convenio con los respectivos soportes, a la fecha de terminación del presente convenio, no obstante, durante la ejecución de este el cabildo deberá entregar soporte de todas las actividades realizadas. Una vez consolidados los informes se llevará a cabo una socialización a los miembros de la comunidad con lo siguiente: los impactos generados con la

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
FASE DEL PROYECTO	**DESCRIPCIÓN**
	ejecución de las actividades que se derivan del convenio, los recursos invertidos, los logros alcanzados, las oportunidades de mejora evidenciadas y la suscripción del compromiso de sostenibilidad de las diferentes actividades desarrolladas en el marco del convenio. Así mismo, presentará a la supervisión del convenio un informe final de la ejecución administrativa, social, técnico, jurídica y financiera con lo respectivos soportes digitalizados (extractos, soportes de pago, facturas, documentos técnicos, actas, registro fotográfico, listados de asistencia, entre otros), evidenciando el cumplimiento de los objetivos del proyecto y los resultados más significativos del proceso al comité técnico del convenio.

La Corporación entregará al cabildo indígena la lista de precios de referencia que fueron consolidados en la preparación del estudio de mercado y el presupuesto. Estos precios tienen unos valores techo, los cuales no podrán ser superados por parte de la comunidad indígena al momento de ejecución, salvo situación excepcional y cambio de vigencia, siempre que el comité técnico del convenio lo apruebe.

La Corporación hará entrega al cabildo indígena del anexo ficha técnica del Convenio, con el fin de que se acojan las especificaciones allí contempladas en cada uno de los componentes.

4.4.5. **DOCUMENTOS ENTREGABLES DEL CONVENIO:**

El Cabildo Indígena en ejecución de las especificaciones técnicas deberá entregar los siguientes documentos:

- Registro fotográfico de los tres (3) murales que exalten la biodiversidad y la cultura indígena.
- Diagnóstico descrito en la fase II.
- Una (1) cartilla digital que dé cuenta de los guiones interpretativos construidos a partir de la ejecución de los murales y diseño de la experiencia turística en el territorio ancestral.
- Un brochure digital que promocione las rutas etnoturísticas diseñadas en el marco del convenio, donde se evidencie las experiencias turísticas asociada al territorio ancestral, los murales diseñados en el convenio y las rutas agroturísticas. Este deberá estar disponible en la página web.
- Un (1) informe que evidencie las actividades ambientales, de cuidado y protección del territorio, a través del ejercicio realizado por la guardia ambiental indígena y las acciones de seguimiento para su sostenibilidad.
- Registro fotográfico de una (1) muestra empresarial de los productos desarrollados con los insumos entregados a la comunidad indígena.
- Documento con el reglamento de la actividad turística dentro del territorio indígena.

- Evidencia de la construcción de la Página web y el manual de accesos, así como las piezas graficas que le permita a la Corporación socializar y divulgar la información de los componentes del proyecto.

4.4.6. COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO:

Para garantizar una planeación, ejecución y seguimiento coordinado, se constituirá un comité técnico para la toma de decisiones jurídicas, técnicas, financieras, contables y administrativas, relevantes a la ejecución del convenio y el análisis del cumplimiento de los compromisos de las partes. El Comité estará conformado de la siguiente manera:

La Corporación Autónoma de Cundinamarca estará representada por tres (3) delegados designados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, así:

- Director Técnico de la DCASC.
- Dos (2) profesionales de apoyo designados por el director técnico de la DCASC.

El Cabildo indígena Muisca de Fonqueta Y Cerca de Piedra, estará representado por 2 (dos) delegados designados por el cabildo indígena, así:

- Gobernador indígena
- Una persona delegada por los directivos del cabildo.

El Comité se reunirá ordinariamente cada dos meses, y de forma extraordinaria cuando la ejecución del convenio lo requiera, previa convocatoria por parte de la secretaria técnica.

4.4.7 FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO:

a. Coordinar el desarrollo estratégico del convenio.

b. Dirigir la resolución de los problemas que se presenten en desarrollo de la ejecución del convenio en relación con asuntos jurídicos, técnicos, financieros y administrativos, cuando fuere necesario.

c. Avalar los mecanismos, ajustes o procedimientos técnicos, financieros y/o administrativos para asegurar el cumplimiento del convenio.

d. Adoptar de manera conjunta con los delegados y/o supervisor, las medidas necesarias para el cumplimiento del convenio.

e. Realizar las reuniones bimestrales.

f. Dejar evidencia de las reuniones en actas suscritas por los integrantes del mismo y en ella dejar constancia de las decisiones y/o recomendaciones a que haya lugar.

g. Invitar a las reuniones a cualquier persona vinculada con el desarrollo del convenio, para que argumente o aclare situaciones que contribuyan con el buen desarrollo del mismo, con voz y sin voto.

h. Comunicar a la supervisión del convenio las anomalías que puedan presentarse durante la ejecución del convenio.

i. Las decisiones del comité técnico del convenio no pueden contravenir ni exceder los marcos legales y normativos ni los manuales de contratación, supervisión e interventoría de LA CAR o los que se modifiquen periódicamente para hacer seguimiento a la ejecución y verificar el estado de avance del convenio o cuando se considere necesario para optimizar el desarrollo del mismo

j. Aprobar el Plan de trabajo de ejecución del convenio, el cual debe contener la descripción de las actividades previstas, con su respectivo cronograma.

k. Hacer las observaciones que consideren pertinentes a los informes administrativos, financieros, contables y técnicos

l. Evaluar y recomendar ajustes en las directrices y lineamientos o estrategias técnicas y de inversión de los recursos para el óptimo desarrollo del proyecto objeto del convenio

m. En el evento de requerirse modificar la estructura financiera del convenio, dar el aval correspondiente.

n. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

NOTA 1: Cuando algún integrante del Comité de seguimiento lo considere pertinente, podrá solicitar sean invitados a las sesiones del Comité las personas que sean necesarias, con el fin de que estos profieran sus conceptos en relación con el asunto objeto de estudio; igualmente aplica a los profesionales de cada una de las Entidades que integran el Convenio, cuando la especialidad del tema a tratar lo requiera; invitados que tendrán voz, pero no voto.

NOTA 2: Las recomendaciones del Comité de seguimiento deben ser adoptadas por mayoría, estar motivadas y constar en acta suscrita por los integrantes del mismo, el supervisor del convenio será la secretaría técnica del comité.

NOTA. 3: Previo al inicio del comité se debe verificar que exista quórum, el cual será de mínimo tres miembros, donde deberá estar como mínimo un miembro de la comunidad indígena.

4.4.8. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL PROYECTO

El coordinador del proyecto será contratado por el cabildo Indígena a cargo del personal requerido para la ejecución del convenio y sin perjuicio de las obligaciones que el cabildo le establezca, deberá incluir en su contrato las obligaciones descritas en el anexo técnico del presente convenio, y cumplior con el perfil establecido en el anexo técnico.

4.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS:

N/A

V. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

El seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del convenio por parte de la Corporación estará a cargo del profesional especializado con Código 2028, Grado 22; y por parte del Cabildo Indígena estará a cargo del Gobernador(a).

NOTA 1: los supervisores observarán lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manuales de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de cada una de las partes, según corresponda y demás normas concordantes y
vigentes en la materia.

NOTA 2: en el evento de cambio de supervisor por parte de LA CORPORACIÓN no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará conforme lo establezca el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA de la Corporación.

En el evento de cambio de supervisor por parte del Cabildo indígena de Muisca de Fonqueta y Cerca de piedra, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará por medio del Gobernador(a), quien lo comunicará por escrito a la supervisión de la CORPORACIÓN.

5. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.

A. Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el convenio.
B. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.
C. Informar oportunamente a las partes del convenio sobre las fallas que se presenten en su ejecución.
D. Exigir al Cabildo indígena de Muisca de Fonqueta y Cerca de piedra el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del convenio.
E. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al convenio como en su ejecución.
F. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Cabildo indígena Muisca de Fonqueta y Cerca de piedra, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Corporación, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar.
G. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del convenio, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Secretaría General, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes.
H. Ejercer la secretaría técnica del comité técnico, convocar las reuniones, levantar las actas del comité y custodiarlas.
I. Proteger y hacer respetar por el Cabildo indígena, los derechos de la Corporación.
J. Solicitar al Cabildo indígena, los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del convenio.
K. Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación, liquidación del convenio, y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirse a la Secretaría General de manera inmediata.
L. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del convenio, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el Cabildo indígena Muisca de Fonqueta y Cerca de Piedra.
M. En el evento de requerirse la entrega de elementos de propiedad de la Corporación para la ejecución del objeto pactado, el supervisor deberá suscribir junto con el Cabildo indígena Muisca de Fonqueta y Cerca de piedra

un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el Cabildo indígena Muisca de Fonqueta y Cerca de piedra esponderá por su conservación.

N. Analizar, conceptuar, elaborar y/o aprobar la solicitud de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, contables y financieras.

O. En general las que de conformidad con la normativa vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Convenio y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Corporación.

NOTA 1: Si durante el término de ejecución del convenio o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: **a**. informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo: **b.** certificación de cumplimiento del período respectivo y calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión.

NOTA 2: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio por parte de la Corporación, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

NOTA 3: En caso de ausencia absoluta o temporal del supervisor, las funciones asignadas a éste las asumirá el Director o jefe de la dependencia a cargo.

NOTA 4: El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar.

VI. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga el Cabildo indígena Muisca de Fonqueta y Cerca de Piedra y la CORPORACIÓN suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del convenio, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparo y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del Cabildo indígena Muisca de Fonqueta y Cerca de piedra de las obligaciones y productos entregados.

En aquellos casos en que el Cabildo indígena no se presente a la liquidación previa notificación que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la CORPORACIÓN tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTA: La falta de entrega oportuna, por parte del Cabildo indígena, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del Convenio, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales

pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción.

VII. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso de contratación no está cobijado por Acuerdos Comerciales, de acuerdo con la *"Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales*" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Ver https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

VIII. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO

El presupuesto oficial para el presente convenio corresponde a la suma de ***CIENTO CINCUENTA MILLONESNOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($150.098.976) suma*** *hallada con el siguiente presupuesto del cual se sustentan los valores unitarios en el documento análisis técnico económico y que serán invertidos así:*

PRESUPUESTO OFICIAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON COMUNIDADES INIDIGENAS						
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR Y EL CABILDO INDIGENA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA, PARA PROMOVER PROCESOS COMUNITARIOS QUE FORTALEZCAN LA CULTURA AMBIENTAL Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL TERRITORIO ANCESTRAL.						
Cabildo Indígena Muisca de Chía						
COMPONENTE 1. MURALES PARA LA BIODIVERSIDAD						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR TOTAL CON IVA**
1.1	Bulto cemento gris de uso general 50 kg	Bulto 50kg	9	$ 28.833	19%	**$ 313.926**
1.2	Pintura En Vinilo Tipo Koraza Doble Vida - Galón	Galón	35	$ 103.277	19%	**$ 4.301.487**
1.3	Kit de 6 pinceles profesionales Incluye Liner, Redondo, Angular, Plano: Pelo sintético suave, cabo en Madera y Virola en Aluminio	Kit	5	$ 12.085	19%	**$ 71.906**
1.4	Rodillo de 9 pulgadas	Unidad	5	$ 13.750	19%	**$ 81.813**
1.5	Brocha de cerda mona 3 pulgadas	Unidad	5	$ 10.383	19%	**$ 61.779**

1.6	Brocha Cerda Mona Profesional De 5" Mango De Pasta 1Cm Grosor Por 3Cm De Espesor	Unidad	5	$ 13.870	19%	**$ 82.527**
1.7	Sellante para muro PVA incoloro a base de agua	Galón	3	$ 18.044	19%	**$ 64.417**
1.8	Servicio artístico para la creación de 1 mural , de mínimo una dimensión de 10 m x 3 m	Mural	3	$ 3.450.000	0%	**$ 10.350.000**
					TOTAL COMPONENTE 1	**$ 15.327.855**
COMPONENTE 2. ETNOTURISMO COMO ESTRATEGIA DE AULA AMBIENTAL						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR TOTAL CON IVA**
2.1	CARPA PARA 4 PERSONAS. / UNIDAD	Unidad	20	$ 275.692	19%	**$ 6.561.470**
2.2	COLCHONETA / UNIDAD	Unidad	20	$ 168.205	19%	**$ 4.003.279**
2.3	Saco de dormir ultraliviano, estilo momia, saco de compresión incluido. Marmot de 7,3 " hecho en poliester	Unidad	20	$ 167.950	19%	**$ 3.997.210**
2.4	Cazuela Barro Negro Canasto Artesanal 18 Cm Plato Hondo	Unidad	20	$ 15.950	19%	**$ 379.610**
2.5	Plato Llano De Barro #0 15cm	Unidad	20	$ 13.000	19%	**$ 309.400**
2.6	Hamaca sencilla	Unidad	20	$ 43.216	19%	**$ 1.028.541**
2.7	Juego de Cubiertos Set de 24 Piezas Acero Inoxidable	JuegoX 24 unidades	4	$ 132.238	19%	**$ 629.453**
2.8	Alimentación Desayuno	Unidad	60	$ 14.333	8%	**$ 928.778**
2.9	Alimentación Almuerzo	Unidad	60	$ 16.333	8%	**$ 1.058.378**
2.10	Alimentación Comida	Unidad	60	$ 16.333	8%	**$ 1.058.378**

2.11	Servicio de creación de Pagina web: Producto 1 pagina web para la prestación de servicios de turismo, debe contener subsitios de presentación de la experiencia,con las especificaciones; módulo de reservas funcional conectado a sistema de información que permita realizar seguimiento. Sección de comentarios, reseñas y links de acceso a redes sociales.	Unidad	1	$ 8.359.338	0%	**$ 8.359.338**
2.12	Transporte ida y vuelta desde Bogotá a Sabana Centro	Pasaje	60	$ 24.271	0%	**$ 1.456.260**
COMPONENTE 2. ETNOTURISMO COMO ESTRATEGIA DE AULA AMBIENTAL						**$ 29.770.095**
COMPONENTE 3. FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA AMBIENTAL INDIGENA						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR TOTAL CON IVA**
3.1	Bomba De Espalda Control De Incendios	Unidad	2	$ 2.524.000	0%	**$ 5.048.000**
3.2	Batefuego básico rectangular	Unidad	5	$ 365.000	5%	**$ 1.916.250**
3.3	Camilla férula espinal larga (fel)	Unidad	2	$ 199.000	0%	**$ 398.000**
3.4	Botiquin Tipo A en maletin	Unidad	5	$ 228.430	0%	**$ 1.142.150**
3.5	Gafas de seguridad	Unidad	15	$ 14.585	19%	**$ 260.342**
3.6	Guante Carnaza	Unidad	15	$ 14.314	19%	**$ 255.505**
3.7	Rastrillo Mcleod	Unidad	5	$ 230.000	5%	**$ 1.207.500**
3.8	Machete tres canales pulido 18 pulgadas, 43 cm de largo en acero inoxidable	Unidad	15	$ 21.135	5%	**$ 332.876**
3.9	Azadon forjado mango de madera (idaco)	Unidad	15	$ 45.371	5%	**$ 714.593**
3.10	Sombrero de campo de tela impermeable con protección para el cuello y solapa	Unidad	15	$ 26.114	19%	**$ 466.135**
3.11	Hacha en acero cabeza redonda, tamaño 3.5, mango de madera 90 cm	Unidad	15	$ 69.664	5%	**$ 1.097.208**
3.12	Overol Enterizo dril con cremayera de nylon	Unidad	15	$ 58.404	19%	**$ 1.042.511**
3.13	Rueca soga tipo enca con nylon 12mm x 200mts	Metro	200	$ 13.199	19%	**$ 3.141.362**
3.14	Botas Pantanera en caucho pvc	Unidad	15	$ 59.433	19%	**$ 1.060.879**

3.15	CAMARAS TRAMPA Con tamaño de imagen de 2MP (1920 x 1080); 10 MP (4208 x 2368); 32MP (7552 x 4248), resolución de video 4K 1920 x 1080 @ 60 FPS, velocidad de disparo de 0.15 segundos, con tasa de recuperación de 1 segundo, visión nocturna 36 LED/Alcance 120 ft (36.5 m), flash de visión nocturna LED sin brillo/alcance de 120', resolución de 32 MP, Sensor PIR Bajo/ Medio/ Alto/ Auto, con etiquetas de foto de Fecha/hora/temperatura/luna/GPS, fuente de alimentación de 6 Baterías AA, compatible con energía solar, con duración del vídeo hasta 60 segundos, debe incluir memoria SDK de 512 GB, con escaneo de campo 2X y que grabe audio.	Unidad	6	$ 520.000	19%	**$ 3.712.800**
3.16	Binoculares para avistamiento de aves (Aumentos, acercamientos, magnificaciones: 10X, Diámetro de lente: 50 mm, Tamaño estándar. Sistema de enfoque central, Recubrimiento del lente completo, Campo de visión a 1.000 metros: 122 metros, Enfoque cercano: 5.4 metros Salida de pupila: 5 mm, Trae estuche, tapas de lentes y correa para el cuello).	Unidad	6	$ 879.942	19%	**$ 6.282.786**
3.17	Radio walkie talkie baofeng bf888 uhfx2 bateria 2800	Unidad	15	$ 159.500	19%	**$ 2.847.075**
COMPONENTE 3. FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA AMBIENTAL INDIGENA						**$ 30.925.972**
COMPONENTE 4 - FORTALECIMIENTO DE LA LÍNEA PRODUCTIVA						
4.1. Taller Agroturismo y huertas						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR TOTAL CON IVA**
4.1.1	Material vegetal Planta de Manzanilla	Unidad	60	$ 3.500	0%	**$ 210.000**
4.1.2	Material vegetal Planta de Hinojo	Unidad	60	$ 4.000	0%	**$ 240.000**
4.1.3	Material vegetal Planta de Mirto	Unidad	60	$ 5.000	0%	**$ 300.000**
4.1.4	Material vegetal Planta de Cidron	Unidad	60	$ 3.500	0%	**$ 210.000**
4.1.5	Material vegetal Planta de Oregano	Unidad	60	$ 3.500	0%	**$ 210.000**

4.1.6	Abono orgánico mineral en polvo, con certificado ICA y ficha técnica, bulto por 50 kilogramo	kilogramo	5	$ 28.000	0%	**$ 140.000**
4.1.7	Servicio de tallerista por dos dias en fortalecimiento en agroturismo	Servicio	1	$ 2.250.000	0%	**$ 2.250.000**
4.2 Taller agroturismo y huertas						
4.2.1	Hilo Guajiro Acrílico Crochet colores surtidos 100g	Unidad	60	$ 7.833	19%	**$ 559.276**
4.2.2	Hilado de Lana virgen natural hilada colores surtidos 1kg	Unidad	60	$ 105.250	19%	**$ 7.514.850**
4.2.3	Hilo Estambre Ovillo 50g para Crochet	ovillo 50g	100	$ 4.000	19%	**$ 476.000**
4.2.4	Hilo Estambre Ovillo 100g para Crochet	Ovillo 100g	60	$ 8.000	19%	**$ 571.200**
4.2.5	Servicio de tallerista por dos días en fortalecimiento artesanal	Servicio	1	$ 2.100.000	0%	**$ 2.100.000**
COMPONENTE 4 - FORTALECIMIENTO DE LA LÍNEA PRODUCTIVA						**$ 14.781.326**
5. PERSONAL DE EJECUCCIÓN.						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR TOTAL CON IVA**
5.1	Coordinador técnico de 12 meses	1	12	$ 2.600.604	$ 0	$ 31.207.248
5.2	Bachiller Turismo (12 meses de experiencia)	1	6	$ 1.560.360	$ 0	$ 9.362.160
5.3	Bachiller Guardia (12 meses de experiencia)	2	6	$ 1.560.360	$ 0	$ 18.724.320
5. PERSONAL DE EJECUCCIÓN.						**$ 59.293.728**
TOTAL CONVENIO (1 + 2 + 3 + 4 + 5)						**$ 150.098.976**

El Monto anterior se encuentra respaldado en el **certificado de disponibilidad presupuestal No. 24604617 del 21 de octubre de 2024,** expedido por la Dirección Administrativa y Financiera – DAF de la Corporación.

*El cálculo del presupuesto para la ejecución del objeto contractual se presenta en el Anexo **Análisis Técnico Económico** junto con las cotizaciones, de igual manera la justificación del valor se presenta de acuerdo con lo establecido en el anexo denominado Documento Análisis Técnico -Económico, las cuales hacen parte integral del presente estudio previo.*

Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

Adquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80111600	4851-DCASC Aunar esfuerzos técnicos, operativos y financieros entre laCorporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR y las comunidades indígenas del territorio CAR para promover procesos comunitarios que fortalezcan la cultura ambiental y la gestión sostenible del territorio ancestral	Noviembre	Noviembre	13 Mes (s)	Contratación directa.	Recursos propios	151.000.000 COP

8. FORMA DE DESEMBOLSOS:

La CORPORACIÓN desembolsará al Cabildo indígena el valor del convenio en cuatro desembolsos que deberán ser aprobados por el comité técnico del convenio de la siguiente manera:

FASE	DESEMBOLSO	VALOR	FORMA DE DESEMBOLSOS
FASE 1 DIAGNÓSTICO-PLANIFICACIÓN	1	$ 30.000.000	Un primer desembolso (en la vigencia 2024) por valor de treinta millones de pesos ($30.000.000) será entregado una vez suscrito el convenio, expedido el registro presupuestal, firmada el acta de inicio del convenio y presentado cronograma de trabajo por parte del Cabildo Indígena.
FASE 2 DIAGNÓSTICO - PLAN DE TRABAJO	2	$ 40.032.992	Un segundo desembolso de $40.032.992, a la entrega del diagnóstico descrito en la fase 2, contrato suscrito con el coordinador del convenio, plan de trabajo para el desarrollo del convenio, y soporte de la adquisición del total de los insumos y /o servicios del componente 3. (Fortalecimiento de la guardia Ambiental indígena) descritos en la tabla de presupuesto.

FASE 3 IMPLEMENTACIÓN	3	$ 40.032.992	Un tercer desembolso $40.032.992 con los soportes, de adquisicion de insumos y /o servicios del valor total del componente 2. (Etnoturismo como estrategia de aula Ambiental) descrito en la tabla de presupuesto Adicionalmente para este desembolso se debe contar con la contratación del personal contemplado en el 5. Del del presupuesto (personal de ejecución) y el soporte de pago que demuestre que el pago del personal del proyecto se encuentra al día
FASE 4 BALANCE DE RESULTADOS	4	$ 40.032.992	Un cuarto desembolso por valor de $40.032.992, verificando que para tal desembolso se haya ejecutado la totalidad del componente 1 (Murales para la Biodiversidad), el componente 4 (fortalecimiento de la línea productiva), y que el pago del personal para ejecución del convenio se encuentre al día.
TOTAL	4 PAGOS	$ 150.098.976,0	100% del cumplimiento de las 4 fases del convenio, al cierre y liquidación del convenio.

NOTA 1: Para el desembolso, el Cabildo indígena deberá indicar el número de cuenta exclusiva a nombre del convenio, activa en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos desembolsos

NOTA 2: Para efectos de la liquidación, la CORPORACIÓN, por conducto de la Dirección Administrativa y Financiera DAF de la CORPORACIÓN, verificará el cumplimiento de la obligación Cabildo indígena frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales durante la vigencia del convenio, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber sido cotizadas en función del valor del convenio suscrito y su plazo. En caso de presentarse diferencias, el Cabildo indígena se compromete a subsanarlas y a quedar a paz y salvo por concepto de los pagos indicados, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas modificatorias, concordantes y complementarias.

NOTA 3: RETENCIONES. La CORPORACIÓN hará las retenciones a que haya lugar sobre el desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Nota 4: En caso de no ejecutarse los recursos destinados para cada vigencia, la CORPORACIÓN, realizará las respectivas liberaciones de los recursos.

Nota 6: En concordancia en lo establecido en las Leyes 789 de 2002 [1]y 828 de 2003[2], el supervisor por parte de la CORPORACIÓN deberá en el momento de autorizar los pagos mensuales, solicitar modificaciones o de liquidar el convenio Interadministrativo, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Cabildo Indígena frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del convenio, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas.

IX. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modalidad de contratación del Convenio interadministrativo a suscribir corresponde a la contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la cual establece la "ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Dentro de la norma citada vale la pena resaltar su artículo 6° el cual enuncia el Principio de coordinación, así: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr /los fines y cometidos estatales".

La Constitución Política de 1991, en su artículo 2° de los principios fundamentales, establece los fines esenciales del Estado así: "(. . .) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(.. .)".

El Convenio interadministrativo tiene como fundamento los principios constitucionales previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que establece que la Función Administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, la cual debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. A su vez, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Con el objetivo de dar cumplimiento al postulado contemplado en los artículos mencionados, las autoridades deben coordinar sus actuaciones, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por su parte la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”', regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia,

[1] “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.”
[2] "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social".

prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Es conveniente señalar que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

La Corte Constitucional[3], en Sentencia C-671, al analizar la constitucionalidad del Decreto 1773 de 2015, "Por el cual se autoriza la celebración de convenios administrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales", frente a la figura del Convenio interadministrativo señaló:

"Lo que hace interadministrativo a un convenio o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.

El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:", como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general" (. . .).

Asimismo, el Consejo de Estado[4], citando concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 30 de abril de 2008, señaló lo siguiente:

"De manera uniforme y reiterada la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que en cuanto la celebración de los convenios interadministrativos supone una de las formas de la actividad negociar de las entidades del Estado en la que confluyen las voluntades de varias autoridades de la Administración y cuya finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados" (. . .)

Por otro lado, es importante señalar los pronunciamientos que ha emitido el Consejo de Estado en relación a la suscripción de convenios interadministrativos y al trámite en particular que se quiere adelantar actualmente por parte de la entidad, así:

---

[3] Corte Constitucional, sentencia C-671 del 18 de octubre de 2015. Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Ríos.

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero de Estado: Hernán Andrade Rincón, en sentencia del 29 de mayo de 2014, radicado No. 2005-00035-01

a. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conc. 1881 de 30 de abril. de 2008, C.P. Enrique José Arboleda (LTM 9834395), sobre el fin de los convenios y convenios interadministrativos:

"Es de la esencia del convenio o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios".

b. Consejo de Estado, Secc. 3ª, Rad. 17860 de 23 de jun. de 2010, C.P. Mauricio Fajardo Gómez (LTM 9764560), sobre la distinción entre convenio y convenio interadministrativo:

"Los «convenios interadministrativos» cuando quiera que, como en el asunto sub judice, involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predican de cualquier otro «acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial», en los términos del artículo 864 del Código de Comercio.

En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, «convenios interadministrativos», para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos -como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente- en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen convenios en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esta particular institución jurídica.

Así, el principal efecto de los «convenios interadministrativos», al igual que el de los demás convenios, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o convenio interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los convenios o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o convenios interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

(i) constituyen verdaderos convenios en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales;
(ii) tienen como fuente la autonomía contractual;
(iii) son convenios nominados puesto que están mencionados en la ley;

(iv) son convenios atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los convenios típicos, por ejemplo, compra venta, arrendamiento, mandato, etc.
(v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;
(vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles;
(vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;
(viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

(. . .) Al igual que en cualquier otro tipo de relación jurídica que tiene como fuente la autonomía contractual, la disposición efectiva de los intereses de los contrayentes en los convenios interadministrativos los obliga a cumplir con aquello a lo que se han comprometido, a través del concurso de sus esfuerzos para alcanzar la finalidad común.

(. . .) Más aún que del efecto vinculante de los negocios jurídicos, en los convenios interadministrativos se habla de una coordinación o colaboración entre las entidades contrayentes para el logro de los fines de la Administración.

Por virtud de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 el convenio estatal existe, esto es, «se perfecciona» cuando «se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito», y es ejecutable cuando se cumplen las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 41 de la ley, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto ley 111 de 1996."

Es así que el artículo 2.2.1.2.1 .4.4 del Decreto 1082 de 201515, artículo 21, señala a su tenor literal: "Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto" el cual determina: "la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del convenio. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al Cabildo indígena. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (. . .)";

Por otro lado es conveniente señalar que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el convenio o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

Es de precisar que, la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR deberá ejecutar las actividades a su cargo en los términos y condiciones establecidas y a la luz de las obligaciones asumidas en las diferentes actividades administrativas que se adelantan desde el componente de esta Dirección.

Ahora bien, en relación con la capacidad de los cabildos, resguardos o i) los Cabildos Indígenas; ii) las asociaciones de Cabildos indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y iii) Consejos Indígenas, se hace necesario mencionar que la Corte Constitucional[5] ha establecido que:

"(…) el concepto de resguardo ha tenido a través de la historia, y aún mantiene actualmente, una relación directa con el territorio perteneciente a los pueblos indígenas, sin que pueda, sin embargo, identificarse resguardo con territorio, ya que el territorio es sólo uno de los componentes del actual concepto de resguardo pues hace referencia al lugar donde los grupos étnicos ejercen el derecho fundamental de propiedad colectiva.

En el Decreto 2001 de 1988, artículo 2º, se definió al resguardo indígena como "una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna, por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales".

Sobre la regulación jurídica de los resguardos indígenas en la Constitución Política de 1991 dijo esta Corporación:

"La Carta de 1991 viene a constitucionalízar los resguardos. Es así como en el mencionado Título "De la organización territorial" los ubica al lado de los territorios indígenas, al decir: "Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable" (art. 329) de lo cual se deduce a primera vista que son más que simplemente una tierra o propiedad raíz; aunque la misma Constitución al ubicarlos dentro de los derechos sociales, económicos y culturales, en el artículo 63 habla de "tierras de resguardo", con la característica de inalienables, imprescriptibles e inembargables.» (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el Ministerio del Interior, define Cabildo indígena, como "una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (Decreto 1071 de 2015-Artículo 2.14. 7.1.2.)".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el **RESGUARDO INDÍGENA** hace referencia a la división territorial de la comunidad indígena, y **EL CABILDO INDÍGENA** es la entidad pública especial que tiene como función representar legalmente a la respectiva comunidad indígena. A su turno, los cabildos y las autoridades tradicionales indígenas pueden asociarse en representación de sus territorios, y esas asociaciones gozan de personería jurídica y tienen capacidad para adquirir obligaciones.

Como consecuencia, respecto de la naturaleza jurídica de los cabildos indígenas, así como las condiciones referentes a la capacidad de estos para celebrar convenios y contratos, se encuentran las siguientes disposiciones aplicables:

I. El Estado colombiano en cumplimiento de lo señalado en el **Convenio N.º 169 de 1989**, "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, así como a implementar las acciones necesarias para garantizar que los

[5] Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2017. Magistrado Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

pueblos indígenas fueran respetados en igualdad de condiciones, promover sus derechos, respetar su identidad, sus costumbres y tradiciones, de modo que se eliminen las diferencias existentes entre sus miembros y los demás grupos sociales.

II. Dicha disposición normativa internacional se incorporó al bloque de constitucionalidad mediante la **Ley 21 de 1991**, que señala al respecto:

"Artículo 2º

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en píe de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socíoeconómícas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida."

III. A su vez, el **artículo 286 de la Constitución Política de Colombia** establece que "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas". (Negrilla y subraya fuera del texto original)

IV. Sobre los territorios indígenas, el artículo **329 de la misma Carta Política**, consagra lo siguiente:

"Artículo 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte. Parágrafo. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo." (Negrilla y subraya fuera del texto original).

V. Como lo señala la norma constitucional precitada, la conformación de las entidades territoriales indígenas se realizaría de acuerdo con lo indicado en la Ley de Ordenamiento Territorial. Ahora bien, como disposición

temporal a la conformación de las entidades territoriales indígenas, **el artículo 56 transitorio de la misma Carta** indica:

"Artículo transitorio 56. Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales".

VI. Por su parte, el **Decreto Ley 1088 de 1993**, "Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas", faculta a los cabildos y/o autoridades indígenas la posibilidad a conformar asociaciones, las cuales adquieren la naturaleza de entidades de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.

Artículo 2. Naturaleza jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa".

VII. Mediante el **Decreto 2164 de 1995**, compilado mediante Decreto 1071 de 2015, se define que se entiende por cabildo indígena y autoridades tradicionales, así como la naturaleza jurídica y administración del resguardo indígena, así:

"**Artículo 2.14.7.1.2. Definiciones**. Para los fines exclusivos del presente título, establece las siguientes definiciones:

(. . .)

4. Autoridad tradicional. **Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.**

5. Para los efectos de este título, las **autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al INCODER, la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas**.

6. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

(...)" (negrilla fuera de texto).

Artículo 2.14.7.5.1. Naturaleza Jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Parágrafo. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo.

Artículo 2.14. 7.5.2. Manejo y Administración. Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por lo respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas.

Parágrafo. Cuando las comunidades acostumbren producir en parcelas familiares y hayan asignaciones de solares para tal efecto, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCODER, con el objeto de lograr su redistribución equitativa entre todas las familias que la conforman y cumplir con la función social de la propiedad del resguardo establecida por la Constitución Política y la Ley 160 de 1994." (Negrilla y subraya fuera del texto original).

VIII. **El Decreto 252 de 2020**, "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993", adiciona al acápite de naturaleza de los actos y contratos que celebren las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Adiciónese al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:

Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.

PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral."

IX. Para efectos de la contratación estatal, **la Ley 80 de 1993**, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", señala que, se denominan entidades estatales, "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, **los territorios indígenas** y los municipios; los establecimientos públicos, las

empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

X. Respecto de la capacidad para contratar, el artículo 6 del referido estatuto, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021, establece que:

"Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales **los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993".** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

XI. El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, estableció: Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(…)

L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, **cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas." (Negrita fuera de texto original).**

XII. Así mismo, **el artículo 7 de la Ley 80 de 1993,** modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, consagra las entidades a contratar y define el cabildo indígena como "(. ..) Una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (. ..)"

XIII. Finalmente, el **artículo 353 de la Ley 2294 de 2023,** "literal 1) del numeral 4 del artículo 2, en virtud de las cuales las entidades estatales suscriben contratos y convenios con Cabildos indígenas, y demás autoridades tradicionales y organizaciones indígenas, señala:

"Artículo 353. Modifíquese el literal I) y adiciónese el literal o) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así:

Artículo 2. De las modalidades de selección. (. . .)

I)) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contempla la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar

bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

Del marco normativo referido en la precedencia, se concluye que los Cabildos Indígenas y/o las autoridades indígenas debidamente reconocidas cuentan con capacidad jurídica para celebrar convenios y contratos, así:

I. De acuerdo con el **Artículo 2.14.7.1.2. del Decreto 2164 de 1995,** compilado mediante el Decreto 1071 de 2015, las autoridades tradicionales son: (i) los miembros de una comunidad indígena que ejercen dentro de la estructura propia un poder de organización, gobierno, gestión o control social como lo es el respectivo gobernador (certificado por el Ministerio del Interior) y (ii) tienen la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas.
II. Los cabildos indígenas en virtud de lo consagrado en el Decreto 2164 de 1995 y en la Ley 2160 de 2021 que modificó el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, deben entenderse como entidades públicas especiales, entendiendo que son entidades para contratar en el marco de la contratación estatal.
III. Las autoridades tradicionales indígenas son consideradas entidades de derecho público de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1088 de 1993 y la Ley 2294 de 2023.
IV. Las asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas son consideradas entidades de derecho público de conformidad a lo expuesto en los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020 y en la Ley 2294 de 2023, asimismo, se han habilitado para ser objeto de contratación directa, entendiendo que el proyecto busca "(…) el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas."

Para el caso en concreto, la Corporación busca aunar esfuerzos para fortalecer el desarrollo del componente ambiental del plan de vida de la Comunidad Indígena Muisca de Fonqueta y Cerca de Piedra , el cual fue adoptado en el marco del gobierno propio que los asiste. Esté convenio, a través de la unión de esfuerzos técnicos, operativos y financieros promoverá los procesos comunitarios que coadyuven a fortalecer la cultura ambiental y la gestión sostenible del territorio ancestral. Esto, le permitirá a la comunidad desarrollar los programas planes y proyectos contemplados en el componente ambiental del plan de vida del Cabildo indígena, lo cual contribuirá al fortalecimiento de su ejercicio de gobierno propio, su identidad cultural y por ende en el ejercicio de su autonomía.

El gobierno nacional expidió el Decreto 1275 de 2024, "Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades.", el cual tiene como objeto "(…) establecer medidas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y **su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades.**" (se resalta).

Asimismo, el citado decreto establece en su artículo 5º lo siguiente:

Competencias Ambientales de las Autoridades Indígenas. Las autoridades tradicionales indígenas, las autoridades propias de los territorios indígenas, los consejos indígenas y otras estructuras similares de gobierno propio en sus resguardos indígenas, los territorios indígenas y las áreas poseídas por los pueblos indígenas en los términos del artículo 4 del presente Decreto, hacen parte del Sistema Nacional Ambiental y **ejercen las competencias en materia de ordenamiento ambiental territorial, determinación de los mecanismos regulatorios, de gestión y gobierno con fines de preservación, conservación, restauración, protección, cuidado, uso y manejo de los recursos naturales** de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT, sus elementos o recursos de acuerdo con sus sistemas de conocimiento, Derecho Mayor, Derecho

Propio, Ley de Origen, Ley Natural, Palabra de Vida, en concordancia con el marco constitucional y las normas aquí establecidas.

En el ejercicio de sus competencias, las autoridades indígenas previstas en esta norma y las demás autoridades ambientales del Estado, establecerán conjuntamente mecanismos directos que permitan la debida aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, respetuosos de la autonomía y los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas, **con la finalidad de garantizar la protección armónica de los ecosistemas y territorios** en los casos en los que se supere el ámbito de aplicación del presente Decreto y concurran competencias ambientales.

Es decir, de acuerdo con la norma citada, las autoridades ambientales tienen la función de garantizar la protección armónica de los ecosistemas y territorios y tienen competencia en materia de ordenamiento ambiental territorial con la finalidad de preservar, conservar, restaurar, proteger, cuidad y dar manejo a los recursos naturales presentes en sus territorios. En ese orden de ideas, y bajo el principio de la colaboración armónica, el cual ha sido definido por la Corte Constitucional, Sentencia C-127 de 2002, así:

(…) el alinderamiento de las respectivas competencias **apareja una colaboración armónica en cabeza de todos los órganos y entidades que integran la estructura del Estado, de suyo ligada a un concepto de GESTIÓN PÚBLICA** (…)

De igual forma, la Ley 489 de 1998, en su artículo 6º se estableció:

"ARTÍCULO 6°. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, **las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.**

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector." (se resalta).

Asi las cosas, de acuerdo con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en el marco de sus funciones de protección y conservación ambiental, bajo el principio de colaboración armónica, apoyara la labor ambiental de la comunidad indígena, dotándolos de las herramientas necesarias que les permita salvaguardar sus recursos naturales, ante posibles impactos ambientales por desastres naturales o por actividades humanas.

VII. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

Ver Anexo 1. Matriz de riesgos.

VIII. GARANTÍA

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio Interadministrativo, **El Cabildo Indígena Muisca Fonqueta y cerca de Piedra** deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de perfeccionamiento del convenio, garantía única, que podrá consistir en: (i) contrato de seguro contenido en una póliza (ii) o Patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria, con los siguientes amparos a favor de LA CORPORACION:

1. **CUMPLIMIENTO**: El amparo de cumplimiento del Convenio de Interadministrativo cubrirá a LA CORPORACION, frente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de los compromisos nacidos del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ello es imputable a la entidad ejecutora. El valor de la garantía será de una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y seis (6) meses más.

2. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** del personal requerido que El Cabildo ha de utilizar para la ejecución de los compromisos del convenio , por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del convenio con una duración igual a la vigencia del convenio y tres (3) años más.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del convenio resultante, el Cabildo se compromete a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCÓN
DIRECTORA DE CULTURA AMBIENTAL Y SERVICIO AL CIUDADANO

Proyección	**Revisión**
Firma:	Firma:
Nombre completo: PAULA CATALINA KECAN CONTRERAS	Nombre completo: DIANA CAROLINA MORA
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Dirección de Cultura ambiental y Servicio al Ciudadano (DCASC)	Dependencia:
Firma:	
Nombre completo: PAULA MERCEDES CABRERA	

Cargo: Contratista	
Dependencia: Dirección de Cultura ambiental y Servicio al Ciudadano (DCASC)	
Firma: 	
Nombre completo: PAULA ROBAYO	
Cargo: Contratista	
Dependencia: Dirección de Cultura ambiental y Servicio al Ciudadano (DCASC)	